

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS

ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Luis Claudio Cervantes Liñán



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

TESIS

**“IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN
DE FUNCIONARIOS EN EL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL”**

PRESENTADO POR:

JOSEFA VICENTA IZAGA PELLEGRIN

Para optar el grado de Maestra en Derecho Penal

ASESOR DE TESIS: Dra. LITA SÁNCHEZ CASTILLO

LIMA - PERÚ

2017

DEDICATORIA

A la memoria de mis padres, quienes me inculcaron a la superación profesional y para mis hijos Christian, Edson y Kassandra a quienes dedicó con amor y cariño este Grado Académico.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Maestría; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones; y para mis compañeros por su aliento permanente.

La Autora.

ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Introducción	

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Marco histórico.....	01
1.1.1	Investigación Preparatoria.....	01
1.1.2	Corrupción de Funcionarios	03
1.2	Marco Legal	08
1.2.1	Investigación Preparatoria.....	08
1.2.2	Corrupción de Funcionarios	22
1.3	Marco Teórico	29
1.3.1	Investigación Preparatoria.....	29
1.3.2	Corrupción de Funcionarios	53
1.4	Investigaciones	72
1.4.1	Investigaciones Nacionales.....	72
1.4.2	Investigaciones Internacionales	76
1.5	Marco conceptual	79

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1	Planeamiento del Problema	84
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática.....	84
2.1.2	Antecedentes Teóricos	86
2.1.3	Definición del Problema.....	88
2.2	Objetivos de la Investigación.....	89
2.2.1	Objetivo General y Específicos	89
2.2.2	Delimitación del Estudio	90
2.2.3	Justificación e Importancia del Estudio	91
2.3	Hipótesis y Variables.....	91

2.3.1	Hipótesis Principal y Específicas	91
2.3.2	Variables e Indicadores	93

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1	Población y Muestra.....	95
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	96
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	96
3.4	Procesamiento de Datos.....	97

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1	Presentación de Resultados.....	98
4.2	Contrastación de Hipótesis	127
4.3	Discusión	138

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.2	Conclusiones	142
5.3	Recomendaciones.....	143

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

ANEXOS:

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

03 Ficha de validación del instrumento de investigación juicio y expertos

RESUMEN

La investigación preparatoria tiene una especial configuración, dado que son los cimientos necesarios para dar lugar al juzgamiento, teniendo las pruebas necesarias y suficientes el Juez podrá dictar la sentencia respectiva para los funcionarios que cometieron actos de corrupción en su institución.

El objetivo general del trabajo de investigación fue demostrar si la importancia que tiene la investigación preparatoria, incide en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal. Además el tipo de investigación fue descriptivo y el nivel aplicativo; por otro lado, el método y diseño de investigación fue *expos facto* o retrospectivo; y con relación a la población objeto de estudio estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Lima (CAL) y la muestra fue de 225 Abogados hábiles con un muestreo probalístico de probabilidad del 95% de confianza y con un margen de error de 5% ó 6.5%.

Los instrumentos utilizados para la medición de las variables fue la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, el cual fue validado por Jueces expertos para ello realizaron la evaluación con el Grado de Doctores en Derecho, quienes dieron la validación de criterios y de constructo; en cuanto a la prueba estadística fue el *ji* o *chi* cuadrado, corregida por Yates.

En conclusión, los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitió demostrar que la importancia que tiene la investigación preparatoria, incide directamente en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal.

Palabras claves: Investigación preparatoria, autoridad jurisdiccional, acusación fiscal, corrupción de funcionarios, fondos del Estado.

ABSTRACT

The preparatory investigation has a special configuration since they are the necessary cements to give rise to the trial having the necessary and sufficient evidence the Judge can issue the respective judgment for officials who committed acts of corruption in his institution.

The general objective of the research work was to demonstrate if the importance of the preparatory investigation, affects the crimes of corruption of officials in the New Code of Criminal Procedure. In addition, the type of research was descriptive and the level of application; On the other hand, the method and design of the research was expository or retrospective; and in relation to the population under study was constituted by the Bar Association of Lima (CAL) and the sample was 225 skilled lawyers with a probabilistic sampling probability of 95% confidence and with a margin of error of 5% or 6.5%.

The instruments used for the measurement of the variables was the technique of the survey with its instrument, the questionnaire, which was validated by expert Judges. For this, they carried out the evaluation with the Degree in Law, who gave the validation of criteria and construct. ; as for the statistical test it was the chi or chi square, corrected by Yates.

In conclusion, the data obtained and subsequently contrasted showed that the importance of the preparatory investigation directly affects the crimes of corruption of officials in the New Code of Criminal Procedure.

Key-Words: Preparatory investigation, jurisdictional authority, prosecution, corruption of officials, state funds.

INTRODUCCIÓN

La tesis tuvo como objetivo demostrar la importancia que tiene la investigación preparatoria y su incidencia en los delitos de corrupción de funcionarios, dado que existe en nuestro país personas que cometen actos delictivos y no son sancionados debidamente, perjudicando de esta manera a los ciudadanos que buscan justicia en las diferentes instituciones que existe en el país.

En cuanto al desarrollo de la tesis, se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación, abarcó el marco histórico, legal, teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: *investigación preparatoria y corrupción de funcionarios*; donde cada una de las variables se desarrollaron con el apoyo de material procedente de especialistas en cuanto al tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones y el marco conceptual.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos, estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis, terminando con la discusión.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, las mismas se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación y las recomendaciones, consideradas como viables.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO HISTÓRICO

1.1.1 Investigación Preparatoria

La historia nos revela que el primer sistema procesal que surgió en la historia fue el Acusatorio, su origen se remonta a Grecia posteriormente se extendió a Roma, a los pueblos germánicos y posteriormente, a los reinos de España, donde existía una separación de funciones, pues una persona llevaba a cabo la acusación, otra se defendía y un tercero juzgaba¹, existía una división de roles con una marcada tendencia al contradictorio, el proceso era público, oral y contradictorio. Por su parte el

¹ ALARCÓN MELÉNDEZ, Jorge Miguel. **LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL**, p. 18

sistema Inquisitivo nace en el último periodo del derecho Romano para su extensión tuvo un rol protagónico la iglesia católica, este sistema procesal tiene como dogma que el delito es un pecado y como tal debe ser perseguido y desterrado el sujeto era considerado como medio para alcanzar la verdad, siendo objeto de torturas para conseguir su confesión, su característica principal es que los poderes de investigación y decisión recaen en un solo sujeto; el procedimiento se configura en una investigación secreta enderezada a impedir el debate. Ella se realiza de manera discontinua, en tanto vayan surgiendo elementos que posibiliten su persecución, en el rigen el sistema de la prueba legal, el fallo es apelable generalmente con efecto devolutivo.²

Finalmente el tercer sistema procesal surgido en la historia fue el sistema mixto, este modelo procesal postula incorporar ciertos rasgos de ambos sistemas acusatorio e inquisitivo, buscando unificarlos, la investigación es inquisitiva y el juicio oral es acusatorio; en el Perú el Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920 por primera vez puso en vigencia el sistema procesal mixto.

Ahora nuestro sistema procesal introducido por el Código Procesal Penal del 2004 es acusatorio con tendencia adversarial; siendo sus principales rasgos que Postula un procedimiento marcadamente contradictorio, en donde toda actividad procesal depende de la intervención de las partes, ii) Postula una igualdad funcional entre las partes, iii) Postula un rol de un juez con funciones de garantía y fallo; y, iv) Postula la presencia mecanismos de solución al conflicto jurídico – penal.³

² **Ibíd.**, p. 27

³ CUBAS VILLANUEVA. **INTRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, p. 15

1.1.2 Corrupción de Funcionarios

Para entender la presencia de actos corruptos a lo largo de toda la historia de la república peruana, hay que tomar en cuenta el contexto del fracaso en el cambio del modelo colonial de dominación patrimonial burocrático, al esquivo modelo republicano y moderno de dominación burocrático-racional. Tal fracaso se tradujo en vacíos institucionales que permitieron la reproducción soterrada de vicios culturales o en el solapamiento de acciones antes consideradas normales y ahora tipificadas oficialmente como corruptas.

SIGLO XIX.

La Época de la Independencia. El primero se refiere a las guerras de la independencia. Estas fueron financiadas, de una parte, por capitales extranjeros, principalmente ingleses y, de otra parte, por la confiscación de bienes y la imposición de contribuciones pecuniarias a determinados sectores de la población. Al finalizar estas guerras, el nuevo gobierno republicano tuvo que reconocer como deuda nacional interna, el valor de los bienes expropiados por el ejército libertador.

Para cumplir con esta obligación, el gobierno recurrió sea a los créditos extranjeros, sea a los beneficios producidos por las riquezas naturales del país. En el primer caso, la deuda interna se transformó en deuda externa; mientras que en el segundo, implicó una distribución indebida del patrimonio de la nación.

En el plano económico, la deuda interna se pagó mediante la instauración de un proceso tendiente a la creación de capitales nacionales a fin de promover la industria, la agricultura y el

comercio. En realidad, el reconocimiento y pago de la deuda interna, constituyeron un caso escandaloso de corrupción: la existencia de acreencias y su monto no fueron objeto de un control mínimo. El Estado fue de este modo engañado; se le defraudó con la participación interesada de sus propios órganos.

La Explotación del Guano. El segundo ejemplo concierne a la explotación del guano. Durante la segunda mitad del siglo XIX, esta riqueza natural era explotada por un sistema de concesiones que el Estado otorgaba a los particulares. El favoritismo, la influencia política, los vínculos de parentesco (nepotismo) eran los criterios decisivos para obtener el derecho de explotar y exportar guano. Estos privilegios eran dispensados y distribuidos ilegalmente por los políticos que se sucedían en el gobierno.

Esta riqueza no fue en consecuencia utilizada para desarrollar la industria, la agricultura o el comercio. Así, una clase minoritaria se enriqueció en detrimento de la mayoría de la población. Después de la dilapidación de esta riqueza, el país se sumió nuevamente en la pobreza.

EL SIGLO XX.

La Corrupción del sector Pesquero. En los años 70, gracias a la corriente marítima de Humboldt, rica en plancton, el mar peruano contenía una gran riqueza pesquera. La pesca y la fabricación de la harina de pescado se convirtieron en una gran industria. El Perú llegó a ser el primer productor a nivel mundial. Los industriales nacionales y extranjeros se enriquecieron enormemente y el Estado peruano obtuvo grandes ingresos.

Estos fueron dilapidados por el Estado como si se tratara de un patrimonio inagotable. Dichos recursos sirvieron para conceder ventajas, para satisfacer a los seguidores, para contentar a los militares. Sin embargo, la pesca industrial al no respetar el ciclo de reproducción de los peces determinó la extinción tanto de éstos como de la industria de la harina de pescado. Por lo demás, el fin de este periodo estuvo marcado por el asesinato del pionero de esta industria, lo que provocó un escándalo político y financiero.

Corrupción Institucionalizada del tráfico de Drogas. La corrupción institucionalizada resulta también del tráfico de drogas en razón a que el Perú es no solamente uno de los primeros productores de la hoja de coca sino también donde se elabora la pasta básica de cocaína. El poder económico de esta actividad ilícita permite a los traficantes adquirir una influencia política significativa a todos los niveles del Estado y de la organización social. Ministros y altos funcionarios de la policía han estado directamente implicados en el tráfico o en la protección de la red de traficantes.

Estado y Corrupción. La corrupción, como todo fenómeno social, no puede ser comprendido sin considerar la perspectiva histórica. En particular, el origen y la evolución del Estado. El Estado colonial era un Estado corporativo. Su organización política estaba sustentada en el principio que el Rey otorgaba a sus vasallos españoles el poder de administrar el patrimonio conquistado. La conquista de tierras era ratificada por la conclusión de una "capitulación". Por este acto formal, el Rey otorgaba a los conquistadores el poder de tomar posesión, en

nombre de la Corona, de las nuevas tierras y de las personas que las habitaban, de incorporarlas a los dominios del Rey a cambio del privilegio de explotarlas. Estas ventajas eran concedidas por el Rey en contrapartida a los servicios que el beneficiario le había rendido o había prometido rendirle en el futuro. Este debía entregarle al Rey los tributos y ser leal a la Corona. Así, una relación de tipo señor-vasallo se constituyó entre el Rey y los vasallos, la misma que se reproducía en todos los niveles de la jerarquía social.

SITUACIÓN ACTUAL. Ante la imposibilidad de describir, aun de manera esquemática, la amplitud e intensidad, actuales, de la corrupción en la sociedad y Estado peruanos, nos limitaremos a señalar algunos de sus aspectos. Respecto a la administración pública y en razón al origen y evolución del aparato estatal, no sorprende que los empleados y funcionarios públicos sean considerados como personas incapaces de solucionar los problemas nacionales y que actúan frecuentemente motivados por la obtención de beneficios indebidos. Los ejemplos de corrupción en la administración pública son numerosos. Tienen relación con el funcionamiento de las licitaciones y adjudicaciones; la defraudación de los fondos públicos o de los recursos humanos y materiales del Estado, así como con el fraude fiscal.

Un caso notorio de corrupción institucionalizada es el de la administración de justicia. Todo empleado, funcionario o juez es considerado susceptible de ser sobornado. Lo mismo, a todo procedimiento o decisión se le atribuye un precio determinado. En las zonas rurales, la administración de justicia está estrechamente

ligada al poder local. Los campesinos e indígenas no tienen las mismas posibilidades de acceder a la justicia. En la administración de justicia, no se distinguen claramente los pagos ilícitos de los que no lo son; el abogado es un intermediario necesario para encontrar una "solución" y no un auxiliar de la justicia; los peritos son pagados por las partes interesadas ya que el Estado no tiene los medios para hacerlo.

La descomposición moral de la policía es probablemente uno de los hechos que más ha marcado la conciencia social. Actualmente la población tiene la sensación que la policía no cumple su función de proteger a las personas, los bienes y la seguridad pública. En efecto, no solamente ésta es ineficaz sino que sus miembros son con frecuencia autores de delitos graves (tráfico de drogas, robos, secuestros, chantajes, lesiones, homicidios, etc.). Es frecuente, por ejemplo, que los campesinos y comerciantes paguen gratificaciones a los policías para asegurar su protección o evitar amenazas.

La crisis económica, el tráfico de drogas y el terrorismo han agravado la situación. Los bajos sueldos favorecen la corrupción no sólo de los agentes o subalternos sino también de los mandos superiores. El ejemplo más claro es el de la colusión de oficiales de alta graduación con malhechores y traficantes de drogas. Estos han logrado infiltrar a la policía así como a otros sectores del Estado.

Esta revisión esquemática, nos permite confirmar que la corrupción es un fenómeno social de orden político y económico.

Su explicación no puede hacerse sin indagar sus orígenes en la historia de cada sociedad. No se puede pretender darle una respuesta única.

Esta afirmación evidente nos permite rechazar la idea, bastante extendida entre los juristas y políticos latinoamericanos, que considera al derecho y, en particular, al derecho penal como el instrumento eficaz de lucha contra la corrupción. La elaboración de leyes penales cada vez más severas, las reformas del sistema judicial, resultan siendo al final de cuentas medios tendientes a ocultar una realidad que se desea conservar para mejor aprovechar de ella. Como en el periodo colonial, "la ley se acata, pero no se cumple". La solución es, por tanto, más de orden político y social que jurídico penal.⁴

1.2 MARCO LEGAL

1.2.1 Investigación Preparatoria

a. Constitución Política del Perú de 1993

TÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO. Capítulo X: Del Ministerio Público.

Artículo 158°.- El Ministerio Público. Es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial

⁴ CONTRERAS, Carlos y Marcos, CUETO. **HISTORIA DEL PERÚ CONTEMPORÁNEO**, p. 19

en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

Artículo 159°.- Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.

4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

b. Nuevo Código Procesal Penal – D. Leg. 957.

LIBRO TERCERO: El Proceso Común. Sección I: La Investigación Preparatoria. Título I: Normas Generales.

Artículo 321 Finalidad.- 1.- La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por

finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2.- La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control.

3.- El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección.

Título III: La Investigación preparatoria.

Artículo 334. Calificación. 1. Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como

ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.

PROCESOS CONSTITUCIONALES

2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

CONCORDANCIAS: Ley N° 30077, Art. 5 (Diligencias preliminares)

3. En caso de que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para tal fin.

4. Cuando aparezca que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante.

5. El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior.

6. El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda." (*)

(*) Vigencia adelantada por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1206, publicado el 23 septiembre 2015, el mismo que entró en vigencia a los sesenta días de su publicación.

(*) De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1206, publicado el 23 septiembre 2015, se dispone que cuando en el presente artículo, hagan referencia a los términos "investigación preparatoria", "expediente fiscal", "prisión preventiva", "juez de la investigación preparatoria" y "sala penal", se debe interpretar que dichos términos hacen referencia, respectivamente, a "Instrucción", "expediente fiscal", "mandato de detención", "juez penal" y "sala penal". Esta disposición rige en los distritos judiciales en los que el Código Procesal Penal no ha entrado en vigencia.

Artículo 335. Prohibición de nueva denuncia.-

1. La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación Preparatoria por los mismos hechos.

2. Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal

que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial.

Artículo 336. Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.- 1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

2. La Disposición de formalización contendrá:

a) El nombre completo del imputado;

b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación;

CONCORDANCIAS: Acuerdo Plenario N° 2-2012-CJ-116, 6 (Acuerdo plenario en materia penal sobre audiencia de tutela e imputación suficiente)

c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y,

CONCORDANCIAS: R.N° 2045-2012-MP-FN (Directiva N° 007-2012-MP-FN, Procedimiento a seguir cuando se haya incurrido en una errónea calificación jurídica en la disposición de formalización de la investigación preparatoria)

d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

3. El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3 de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.

CONCORDANCIAS: R. N° 2045-2012-MP-FN (Directiva N° 007-2012-MP-FN, Procedimiento a seguir cuando se haya incurrido en una errónea calificación jurídica en la disposición de formalización de la investigación preparatoria)

4. El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.

Artículo 337 Diligencias de la Investigación Preparatoria.-

1. El Fiscal realizará las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la Ley.

2. Las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizada la investigación. Procede su ampliación si dicha diligencia resultare indispensable, siempre que se advierta un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos de convicción.

3. El Fiscal puede:

a) Disponer la concurrencia del imputado, del agraviado y de las demás personas que se encuentren en posibilidad de informar sobre circunstancias útiles para los fines de la investigación. Estas

personas y los peritos están obligados a comparecer ante la Fiscalía, y a manifestarse sobre los hechos objeto de investigación o emitir dictamen. Su inasistencia injustificada determinará su conducción compulsiva;

CONCORDANCIAS: Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ-116 (Acuerdo Plenario en materia penal sobre la Apreciación de la Prueba en los Delitos contra la Libertad Sexual)

b) Exigir informaciones de cualquier particular o funcionario público, emplazándoles conforme a las circunstancias del caso.

4. Durante la investigación, tanto el imputado como los demás intervinientes podrán solicitar al Fiscal todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Fiscal ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes.

5. Si el Fiscal rechazare la solicitud, instará al Juez de la Investigación Preparatoria a fin de obtener un pronunciamiento judicial acerca de la procedencia de la diligencia. El Juez resolverá inmediatamente con el mérito de los actuados que le proporcione la parte y, en su caso, el Fiscal.

Artículo 338 Condiciones de las actuaciones de investigación.- 1. El Fiscal podrá permitir la asistencia de los sujetos procesales en las diligencias que deba realizar, salvo las excepciones previstas por la Ley. Esta participación está condicionada a su utilidad para el esclarecimiento de los hechos, a que no ocasione perjuicio al éxito de la investigación o a que no impida una pronta y regular actuación.

2. El Fiscal velará porque la concurrencia de las personas autorizadas no interfiera en el normal desarrollo del acto e impartirá instrucciones obligatorias a los asistentes para conducir adecuadamente la diligencia. Está facultado a excluirlos en cualquier momento si vulneran el orden y la disciplina.

3. El Fiscal, en el ejercicio de sus funciones de investigación, podrá solicitar la intervención de la Policía y, si es necesario, el uso de la fuerza pública, ordenando todo aquello que sea necesario para el seguro y ordenado cumplimiento de las actuaciones que desarrolla.

4. Cuando el Fiscal, salvo las excepciones previstas en la Ley, deba requerir la intervención judicial para la práctica de determinadas diligencias, la actuación de prueba anticipada o la imposición de medidas coercitivas, estará obligado a formalizar la investigación, a menos que lo hubiere realizado previamente.

Artículo 339 Efectos de la formalización de la investigación.- **1.** La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.

CONCORDANCIAS: Acuerdo Plenario N° 3-2012-CJ-116 (Acuerdo plenario en materia penal sobre la necesidad de reevaluar la suspensión de la prescripción dispuesta en el Artículo 339.1 del Código Procesal Penal 2004)

2. Asimismo, el Fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial.

Título IV: Los actos especiales de investigación.

Artículo 340 Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos.- **1.** El Fiscal podrá autorizar la circulación o entrega

vigilada de bienes delictivos. Esta medida deberá acordarse mediante una Disposición, en la que determine explícitamente, en cuanto sea posible, el objeto de autorización o entrega vigilada, así como las características del bien delictivo de que se trate. Para adoptarla se tendrá en cuenta su necesidad a los fines de investigación en relación con la importancia del delito y con las posibilidades de vigilancia. El Fiscal que dicte la autorización remitirá copia de la misma a la Fiscalía de la Nación, que abrirá un registro reservado de dichas autorizaciones.

2. Se entenderá por circulación o entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de bienes delictivos circulen por territorio nacional o salgan o entren en él sin interferencia de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos mismos fines. El recurso a la entrega vigilada se hará caso por caso y, en el plano internacional, se adecuará a lo dispuesto en los Tratados Internacionales.

3. La interceptación y apertura de envíos postales sospechosos de contener bienes delictivos y, en su caso, la posterior sustitución de los bienes delictivos que hubiese en su interior se llevarán a cabo respetando lo dispuesto en el artículo 226 y siguientes. La diligencia y apertura preliminar del envío postal se mantendrá en secreto hasta que hayan culminado las Diligencias Preliminares; y, en su caso, se prolongará, previa autorización del Juez de la Investigación Preparatoria, hasta por quince días luego de formalizada la Investigación Preparatoria.

Los bienes delictivos objeto de esta técnica especial son: a) las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así

como otras sustancias prohibidas; b) las materias primas o insumos destinados a la elaboración de aquellas; c) los bienes, dinero, títulos valores, efectos y ganancias a que se refiere el Decreto Legislativo 1106; d) los bienes relativos a los delitos aduaneros; e) los bienes, materiales, objetos y especies a los que se refieren los artículos 228, 230, 308, 309, 252 a 255, 257, 279 y 279-A del Código Penal.

Artículo 341 Agente Encubierto.- 1. El Fiscal, cuando se trate de Diligencias Preliminares que afecten actividades propias de la criminalidad organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una Disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Fiscal por el plazo de seis meses, prorrogables por períodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se pueden crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad.

2. La Disposición que apruebe la designación de agentes encubiertos, deberá consignar el nombre verdadero y la identidad supuesta con la que actuarán en el caso concreto. Esta decisión será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. Una copia de la misma se remite a la Fiscalía

de la Nación, que bajo las mismas condiciones de seguridad, abrirá un registro reservado de aquellas.

3. La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento del Fiscal y de sus superiores. Dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará como corresponde por el órgano jurisdiccional competente. De igual manera, esta información sólo puede ser utilizada en otros procesos, en la medida en que se desprendan de su utilización conocimientos necesarios para el esclarecimiento de un delito.

4. La identidad del agente encubierto se puede ocultar al culminar la investigación en la que intervino. Asimismo, es posible la ocultación de la identidad en un proceso, siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada y que exista un motivo razonable que haga temer que la revelación pondrá en peligro la vida, la integridad o la libertad del agente encubierto o agente especial, o que justifique la posibilidad de continuar utilizando la participación de éstos últimos.

5. Cuando en estos casos las actuaciones de investigación puedan afectar los derechos fundamentales, se deberá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria las autorizaciones que, al respecto, establezca la Constitución y la Ley, así como cumplir las demás previsiones legales aplicables. El procedimiento será especialmente reservado.

6. El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una manifiesta provocación al delito. (*)

(*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28950, publicada el 16 enero 2007, el presente artículo entrará en vigencia desde el día siguiente de la publicación de la citada Ley.

Artículo 341-A. - Operaciones encubiertas. Cuando en las Diligencias Preliminares se trate de identificar personas naturales y jurídicas, así como bienes y actividades propias de la criminalidad organizada, en tanto existan indicios de su comisión, el Ministerio Público podrá autorizar a la Policía Nacional del Perú a fin de que realice operaciones encubiertas sin el conocimiento de los investigados, tales como la protección legal de personas jurídicas, de bienes en general, incluyendo títulos, derechos y otros de naturaleza intangible, entre otros procedimientos, pudiéndose crear, estrictamente para los fines de la investigación, personas jurídicas ficticias o modificar otras ya existentes.

La autorización correspondiente será inscrita en un registro especial bajo los parámetros legales señalados para el agente encubierto. Por razones de seguridad, las actuaciones correspondientes no formarán parte del expediente del proceso respectivo sino que formarán un cuaderno secreto al que solo tendrán acceso los jueces y fiscales competentes. "(*)

(*) Artículo incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014.

Título V: Conclusión de la investigación preparatoria.

Artículo 342 Plazo.- 1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Artículo 343 Control del Plazo.- 1. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

3. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

1.2.2 Corrupción de Funcionarios

a. Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 38°. Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

b. Código Penal

Artículo 393°. El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2

del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 394°. El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja

indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 395°.- El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa.

Artículo 396°. Si en el caso del artículo 395, el agente es secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional o

cualquier otro análogo a los anteriores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Artículo 397°.- El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 398°. El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 1, 2, 3 y 8 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 399°. El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Artículo 400°. El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa

Artículo 401°. El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

Artículo 401 A.- En todo caso, los donativos, dádivas o presentes serán decomisados. (*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25489 publicado el 10-05-92

Artículo 401-B. Los bienes decomisados e incautados durante la investigación policial y proceso judicial, serán puestos a disposición del Ministerio de Justicia; el que los asignará para su uso en servicio oficial o del Poder Judicial y el Ministerio Público, en su caso, bajo responsabilidad. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS.

De dictarse sentencia judicial absolutoria se dispondrá la devolución del bien a su propietario.

Los bienes decomisados o incautados definitivamente serán adjudicados al Estado y afectados en uso a los mencionados organismos públicos. Aquellos bienes que no sirvan para este fin serán vendidos en pública subasta y su producto constituirá ingresos del Tesoro Público. (*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25489, publicado el 10-05-92.

c. Código Procesal Penal

En cuanto a la corrupción de funcionarios, el Decreto Legislativo N° 957 del 29-JUL-2004, señala en el inciso c) del artículo 473° que: Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, tributarios, aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por una pluralidad de personas.

1.3 MARCO TEÓRICO

1.3.1 Investigación Preparatoria

Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notificará al denunciante y al denunciado.

Tal es así, que el autor **FRISANCHO APARICIO, Manuel (2014)** informa que durante la investigación preliminar o en la etapa de la investigación preparatoria, las partes legitimadas pueden requerir del órgano jurisdiccional la aplicación de medidas coercitivas o limitativas de derechos fundamentales. Es decir, derechos básicos de los ciudadanos como la libertad locomotiva, la intimidad, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones, el secreto bancario, la reserva tributaria, etc., pueden restringirse en aras de los fines del proceso penal y los intereses reparatorios de la víctima o del sujeto pasivo del delito.

Asimismo, corresponde al representante del Ministerio Público o a los otros sujetos procesales solicitar al juez penal la aplicación de las medidas coercitivas cuando permiten el esclarecimiento de los hechos, asegurar el pago de una posible reparación civil, la viabilidad del proceso penal (que no se ponga en riesgo su desarrollo) o la aplicación de la pena. Estas medidas solo pueden

aplicarse conforme a lo dispuesto en la ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado. (Art. 202° del CPP).

También, la aplicación judicial de limitaciones de derechos fundamentales se sujeta al cumplimiento de requisitos formales y materiales como estos: legalidad procesal, aplicación exclusiva por el órgano jurisdiccional, motivación, suficiente, instrumentalidad, proporcionalidad, solicitud por la parte procesal legitimada, *fumus boni iuris*, *periculum in mora*, provisionalidad, revocabilidad y prueba suficiente.⁵

Por otro lado, el autor **ROSAS YATACO, Jorge (2012)** informa que el nuevo modelo procesal que incorpora el CPP 2004, se sustenta y se edifica sobre la base del sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversativos, cuyas principales líneas rectoras son a saber:

- Separación de funciones de investigación y de juzgamiento (principio acusatorio)
- El juez no procede de oficio.
- El proceso penal se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad.
- La garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento: esta garantía de la oralidad permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad.
- La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, siendo la excepción la privación de la libertad del imputado.

⁵ FRISANCHO APARICIO, Manuel. **COMENTARIOS AL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**, pp. 217-218

Asimismo, refiere que el proceso penal tipo que se regula en el Libro Tercero, es el proceso común, cuya primera etapa es la investigación preparatoria, precisándose descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Y tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Asimismo, la Policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las Universidades, Institutos Superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultadas para proporcionar los informes y los estudios que requiera el Ministerio Público.

En suma, el Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección.

Por otro lado, tal como ya menciona el autor, la dirección de la investigación preparatoria le corresponde al fiscal. A tal efecto, podrá realizar por sí mismo o encomendar a la policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional.

También, en cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el Art. 65. Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a la ley. Asimismo, el fiscal podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos.

Ahora bien, con relación al rol que le compete al Juez de la investigación preparatoria se mencionan que le corresponde, en esta etapa, realizar, a requerimiento del fiscal o a solicitud de las demás partes, los actos procesales que expresamente autoriza este Código. Es un Juez de resolución o de fallo y además, de control de garantías.

Tal es así, que es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada. El fiscal, si lo cree necesario, puede recurrir a las diligencias preliminares.

En tal sentido, la investigación preparatoria tiene importantes características como: objetividad-imparcialidad, es dinámica, es reservada secreta, es garantista, es flexible, es racional y la conduce y dirige el fiscal.

De otro lado, el autor indica que la objetividad –para nosotros imparcialidad-, implica que el fiscal penal como funcionario público

cumple un rol cuyas funciones son definidas y señaladas en la ley, sin asumir una posición parcializada, la única posición que debe adoptar es cumplir con diseñar una buena estrategia de investigación para cumplir con los fines de la investigación, por lo que deberá ordenar la actuación de diligencias de cargo como de descargo y no creer que le compete asumir una defensa soterrada a la víctima.⁶

Con relación a la *investigación*, los autores **CLAROS GRANADOS, Alexander y Gonzalo, CASTAÑEDA QUIROZ (2015)** refieren que la palabra *investigar*, entendida en forma general como intentar descubrir algo, no es tema de desarrollo y de exclusividad para la investigación criminal; por el contrario forma parte del común de la gente en todas las actividades diarias, hasta en la más doméstica donde cada uno de nosotros del pronto nos convertimos en investigadores para averiguar alguna situación que desconocemos, para lo cual empleamos determinada información que vamos procesando a través de la observación, la descripción y analizando todo en su conjunto para llegar a una conclusión que se convierte en una suerte de hipótesis.

Pero en cuanto a la investigación criminal y otras investigaciones serias y que se someten a una calificación tiene que tener una metodología. La investigación científica del delito es el conjunto de procedimientos que se utilizan para explicar el fenómeno del delito y el delincuente, aplicando en ellos conocimientos científicos y técnicos. Puede abarcar el estudio de

⁶ ROSAS YATACO, Jorge. **BREVES ANOTACIONES A LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**, pp. 1080-1082

diversos aspectos como la etiología, incidencia, relación, efectos, tendencias, etc. Por otro lado, la investigación policial es el proceso metodológico, continuo, organizado especializado y preciso de análisis y síntesis que la pesquisa policial desarrollo respecto a los diversos aspectos que expliquen la perpetración de un delito a fin de lograr su esclarecimiento. Para llegar a ello, la secuencia del método general de la investigación policial, tiene las fases siguientes:

- Conocimiento del hecho.
- Comprobación del hecho.
- Diligencias investigatorias y preliminares en la escena del delito.
- Planeamiento de la investigación policial.
- Manejo de informantes y confidentes.
- Vigilancia.
- Detenciones y capturas.
- Incursiones.
- Registros.
- Interrogatorios y entrevistas
- Sustentación de la prueba
- Informe de la investigación policial.

Tal es así, que el cumplimiento metódico y ordenado de las fases que comprende el método de la investigación policial, permitirá a los policías alcanzar el éxito en la investigación.

Además, se ha revisado la literatura policial y se ha partido de ella, sin embargo, desde un punto de vista jurídico, cuyos objetivos no se diferencian, el Fiscal para obtener la información de manera ordenada y clasificada para verificar la hipótesis primigenia tiene que tener en cuenta lo siguiente:

- Descartar la existencia del hecho imputado.
- Excluir la información impertinente para el caso.
- Recolectar la información necesaria y enmarcar dentro del hecho imputado.
- Elaborar la hipótesis y verificar si consolida o no la inicial.
- Verificar la hipótesis sugerida es válida. ⁷

Asimismo, el autor **VANDEBOSCH, Charles (2013)** refiere que *la investigación del crimen como un arte y una ciencia, cuyos secretos solo se pueden descubrir a base de la aplicación continua de las habilidades que se adquieren mediante la experiencia, al enfrentarse a las investigaciones, y mediante la observación y estudios amplios del criminal y su comportamiento, así como de su medio ambiente social y físico.* ⁸

Por otro lado, el autor **BINDER (2011)**, indica que la investigación definida desde un punto de vista jurídico argumentada al respecto que la fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación, y entiende a la investigación como *una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre. Se trata pues, de la actividad que encuentra o descubre 105 medios que se servirán como prueba en el proceso.* ⁹

⁷ CLAROS GRANADOS, Alexander y Gonzalo, CASTAÑEDA QUIROZ. **NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO**, pp. 1082-1084

⁸ VANDEBOSCH, Charles. **INVESTIGACIÓN DE DELITOS**, p. 8

⁹ BINDER. **INICIACIÓN AL PROCESO PENAL ACUSATORIO**, p. 45

En tal sentido, el autor **ARBULÚ MARTÍNEZ, Víctor Jimmy (2013)** informa que ***la investigación preparatoria también es una etapa procesal en la que el imputado preparará su defensa con el objetivo que el fiscal no le acuse.***

Además agrega, que desde una perspectiva más genérica la investigación preparatoria tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa esto es la del investigada, si concluye que es así, debe pasar a establecer cuáles son las circunstancias o móviles de la perpetración y la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como establecer la existencia del daño causado.¹⁰

Con relación a ***las formas de inicio de la investigación preparatoria***, el autor **IBÁÑEZ LÓPEZ-POZAS, Fernando (2015)** manifiesta que son: 1) la denuncia; b) facultad de denunciar; 3) obligación de denunciar; 4) no obligados a denunciar; 5) contenido de la denuncia y 6) formas de la denuncia, los cuales define a continuación cada una de ellas:

1) La Denuncia. Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita) emitida por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito.

Además, agrega que las siguientes notas esenciales de la denuncia son:

- Es un acto procesal que puede realizar cualquier persona que presencia, o que por razón de sus cargos conozca, o que por

¹⁰ ARBULÚ MARTÍNEZ, Víctor Jimmy. **DERECHO PROCESAL PENAL**, p. 650

cualquier otro medio diferente de los mencionados tenga constancia de la perpetración de algún comportamiento con apariencia delictiva;

- Es un acto procesal de conocimiento, una declaración de conocimiento, obligatoria cuya omisión es sancionable por la ley.
- La notificación se realiza ante la autoridad policial, Ministerio Público o en algunos casos por la autoridad judicial y provoca la iniciación del proceso penal, según sea el caso;
- El denunciante no está obligado a probar los hechos denunciados ni a ser parte en el proceso quedando sujeto exclusivamente a aquella responsabilidad penal que se produjera ante una acusación o denuncia, si fuera falsa;
- La noticia se refiere a un hecho que revista los caracteres de delito o hecho presuntamente delictivo. Se cree que será la autoridad correspondiente quien va a calificar si se trata de la comisión de un delito o no.

Además, el denunciante puede quedar al margen del proceso penal, no teniendo carga alguna, no teniendo carga alguna, no contrae otra responsabilidad que la de responder por el posible delito que puede cometer a consecuencia de este denuncia.

Generalmente, quien denuncia es la propia víctima o un representante de ella, otras veces es una persona ajena a los hechos, como por ejemplo, un vecino que comunica a la policía, que luego de la misma se desentiende, dejando en manos de la policía se investigue.¹¹

¹¹ IBÁÑEZ LÓPEZ-POZAS, Fernando. **ESPECIALIDADES PROCESALES EN EL ENJUICIAMIENTO DE DELITOS PRIVADOS Y SEMIPRIVADOS**, p. 114

2) Facultad de denunciar. Tal como menciona el autor, cualquier persona está facultada para denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público, caso contrario, solo le corresponde denunciar al titular del derecho afectado.

3) Obligación de denunciar. Si bien, en algunos casos, se faculta a unas personas interponer la denuncia ante la autoridad pertinente, sin embargo existen personas que se encuentran obligados a denunciar:

- Los que están obligados a hacerlo porque así lo manda la ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.
- Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón de cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

4) No obligados a denunciar. Así como la ley obliga a ciertas personas a denunciar, también, en algunos casos el ciudadano no está obligado a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

5) Contenido de la denuncia. La denuncia debe contener básicamente, la identidad del denunciante (nombres y apellidos, y otros datos personales como documento de identidad personal, si fuere el caso), una narración detallada y veraz de los hechos (por

ejemplo, si es delito de hurto, la fecha, la hora, el lugar y la forma como se habría realizado), y –de ser posible- la individualización del presunto responsable (no es necesario, pero ayudaría a la investigación proporcionar datos personales o físicos del denunciado). Si bien es cierto, le corresponde al Fiscal investigar para individualizar al presunto autor, sin embargo, el afectado puede coadyuvar en dicho efecto.

Es importante que la denuncia contenga los datos necesarios para que el Fiscal y el pesquisa se orienten a plantear las hipótesis que el caso amerita.

6) Forma de la denuncia. La denuncia podrá formularse por cualquier medio, sea escrito o sea verbal:

- si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital.
- Si es verbal se sentará el acta respectiva. Esto por lo general ocurre en un turno penal.

En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta de impedimento. Lo importante es que no se restrinja la posibilidad de denunciar por formalismos.¹²

El fiscal tiene atribuciones que le permiten requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos para fines de la investigación, quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a la Ley.

¹² CLAROS GRANADOS, Alexander y Gonzalo, CASTAÑEDA QUIROZ. **Ob. Cit.**, pp. 1086-1088

Tal es así, que el autor **ARBULÚ MARTÍNEZ, Víctor Jimmy (2013)** refiere que el Art. 322.3 le otorga la facultad para que disponga las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos.

Con relación a la ***función del juez de la investigación preparatoria***, se aprecia que delimitados los roles ahora en el esquema acusatorio, al Juez de la investigación preparatoria se le asigna las siguientes funciones:

- Realizar los actos procesales que expresamente autoriza el NPP a requerimiento del Fiscal o a solicitud de las demás partes.
- Tiene facultades para:
 - Autorizar la constitución de las partes como la del actor civil;
 - Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y-cuando corresponda- las medidas de protección;
 - Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales;
 - Realizar los actos de prueba anticipada;
 - Control el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código.

Respecto a la ***reserva de la investigación***, el autor indica que la reserva de la instrucción como antecedente en el NCPP ha tenido expresiones atentatorias contra el derecho a la defensa que incluso ha merecido pronunciamiento del Tribunal Constitucional por colisión con un derecho fundamental del imputado, como es el derecho a la defensa.

Para el NCPP, la investigación tiene carácter reservado. La reserva no alcanza a las partes quienes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos pueden tomar conocimiento del contenido de las actuaciones. Además tienen derecho a obtener copia simple de las actuaciones.

En cuanto al ***secreto de la investigación***, excepcionalmente, el Fiscal puede disponer el secreto de alguna actuación o documento por un plazo no mayor de veinte días prorrogables por el Juez no mayor de otros veinte días. El secreto implica que ni las partes ni sus abogados pueden conocer el contenido de dicha actuación, pues con su conocimiento puede dificultar el éxito de la investigación fiscal. La disposición del Fiscal que declara el secreto se notificará a las partes. ¿Esta disposición fiscal puede ser recurrible? No está previsto en el NCPP, pero de pronto el afectado podría irse en queja ante el Fiscal Superior que podrá controlar si hay razones suficientes para declarar el secreto.

Con relación a la ***responsabilidad disciplinaria por divulgación de información no autorizada***, se aprecia que si bien bajo la reserva de investigación se permite a las partes que puedan obtener copias de las actuaciones. El abogado que recibe las copias está obligado a mantener la reserva bajo responsabilidad disciplinaria. Generalmente hay una suerte de buscar influencias externas para presionar en la investigación y se utilizan los documentos copiados para entregárselos a terceros, como la prensa que si bien tiene derecho a divulgar bajo su propio auto control las informaciones que les llega, esta divulgación puede afectar el proceso de investigación. Si el abogado que ha

filtrado vuelve a filtrar información, el Fiscal notificará al patrocinado para que lo sustituya en el término de dos días de notificado. Si no lo hiciera, se nombrará uno de oficio. Sin perjuicio de esto, se considera que esta actuación del abogado, que infracciona su deber de actuar con probidad y buena fe, debe ponerse en conocimiento del Colegio de Abogados al que pertenezca para que le inicie un proceso disciplinario por faltas a la ética.

De otro lado, los actos de investigación, por sí solos, sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y la etapa intermedia. Por ejemplo, para sustentar una acusación que es una de las formas de concluir la investigación preparatoria, porque podría terminar en un requerimiento de sobreseimiento. Sólo se consideran actos de prueba las anticipadas y las preconstituidas, esto es, las que tienen que actuarse urgentemente, y las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura debe hacerse en el juicio oral escenario natural de producción de la prueba. Una excepción podría ser la lectura de las actas de testimonio de testigos cuya imposibilidad de asistir a juicio ha surgido de pronto, las que pueden ser incorporadas a juicio.

De lo que se trata, entonces, es distinguir entre lo que son actos de investigación y los actos de prueba. Estos últimos se ofrecen, admiten, producen en el juzgamiento bajo las reglas de contradicción, oralidad, inmediación y publicidad que no operan totalmente para los actos de investigación.¹³

¹³ ARBULÚ MARTÍNEZ, Víctor Jimmy. **Ob. Cit.**, pp. 655, 657-658

La tendencia asumida por el nuevo Código Procesal Penal, es la de un sistema acusatorio garantista, el cual implica hacer una clara distinción en las funciones de investigar y juzgar. El Ministerio Público es el encargado de la investigación oficial y carece de jurisdicción y los jueces ejercen la función jurisdiccional en la fase de juzgamiento. Asimismo, ejercen el control de la actividad de la investigación del Ministerio Público, protegiendo así los derechos fundamentales de las personas que están sujetos a investigación y al mismo tiempo decidirá sobre las medidas cautelares.

El Fiscal viene a constituir en el titular de la acción penal y va dirigir la investigación de los hechos punibles; para esto actuará bajo los principios de legalidad y objetividad; después de la investigación recién el Estado puede ejercer el *Ius-puniendi* a través de una resolución definitiva del juzgador sobre la base de la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público.

En tal sentido, el autor **SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2012)** refiere que *la investigación por el fiscal, sea bajo la denominación de dirección o conducción, significa la exclusión de la persecución penal por el juez y, por ende, la separación del juez de instrucción y de la instrucción misma.*¹⁴

De otro lado, los autores **ALMAGRO NOSETE, José y OTROS (2013)** manifiestan que el carácter oficial de la investigación se justifica por razón del deber que incumbe al

¹⁴ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. **COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL**, p. 55

Estado de salvaguardar la estabilidad social y, en definitiva, amparar a los ciudadanos frente a las acciones delictivas, procurando su justa punición, concepto que incluye la reeducación y la reinserción social. Este deber es manifestación del llamado tradicionalmente (*ius puniendi*) o potestad que se reserva monopólicamente el Estado para penar los delitos en compensación a la prohibición de tomarse la justicia por propia mano (salvo en casos de legítima defensa) que impera en las sociedades civilizadas. El Estado ejerce esta potestad, previo un necesario proceso.¹⁵

Asimismo, los autores **GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y OTROS (2014)** informan que la investigación no tiene un valor definitivo. No se puede fundamentar con ella una sentencia condenatoria, ya que la sentencia debe basarse en los actos del debate, restándose los principios de publicidad, inmediación, concentración, etc. Ciertos actos de investigación podrán ser considerados como pruebas sin han sido incorporados legalmente al debate a través de la oralización, sólo de esta forma aquel medio de prueba obtenido en la investigación podrá ser base para dictar una sentencia penal.

Con relación a las características, presentan las siguientes:

- **La investigación no tiene un carácter jurisdiccional.** Los elementos que se recaban en la investigación preparatoria no sirven para fundamentar una sentencia, puesto que los elementos de prueba se recaban en el juicio oral.

¹⁵ ALMAGRO NOSETE, José y OTROS. **DERECHO PROCESAL**, p. 245

- **La investigación protege los derechos fundamentales** del proceso y de la víctima.
- **La investigación tiene una finalidad preparatoria.** Como señala el Art. 321, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decir si formula o no acusación. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.
- **La investigación es flexible.** Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria. No podrán repetirse una vez formalizada la investigación. Asimismo el Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá, formular directamente acusación.
- **La investigación es eficaz.** Señala que el Código Procesal apuesta por un modelo de investigación no sólo acorde con la constitución y las garantías reconocidas por los Tratados y los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, sino también con la eficacia y eficiencia que debe tener un sistema de justicia penal. Entre los instrumentos que el Código provee al Fiscal y Policía para lograr la eficacia de la persecución penal tiene: control de la identidad, la videovigilancia, las pesquisas, las intervenciones corporales, las pesquisas, la exhibición e incautación de bienes, el agente encubierto, la intervención de comunicaciones y telecomunicaciones, etc.

- **La investigación es racional.** Cuenta con mecanismos que permiten simplificar los procesos, como por ejemplo: el Principio de Oportunidad, los Acuerdos Reparatorios y la Terminación Anticipada.¹⁶

Con relación a las **condiciones de las actuaciones de investigación**, el autor refiere que luego de recibida la denuncia de parte, el informe policial o las diligencias preliminares ordenadas, el Fiscal calificará el resultado de la misma y adoptará cualquier de las siguientes alternativas: 1) Declarar el archivo definitivo; 2) Disponer la reserva provisional; y 3) Formalizar y continuar la Investigación Preparatoria, los cuales define de la siguiente manera:

1) No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria en los siguientes supuestos: **a)** Cuando el hecho denunciado no constituye delito; esto es, cuando no existe aún la ley penal que criminaliza el hecho o la conducta imputada no se adecua a la hipótesis de una ley preexistente (hecho atípico); asimismo, se presenta alguna causal de justificación o exculpación; **b)** Nos encontramos ante un supuesto de extinción de la acción penal.

2) La reserva provisional. Este supuesto procede cuando el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que el él depende. Igualmente, considera que procede la reserva provisional cuando el hecho fuese delictuoso y la acción penal no ha prescrito, pero no se ha individualizado al presunto autor o participe del hecho.

¹⁶ GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y OTROS. **EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. COMENTARIOS DESCRIPTIVOS, EXPLICATIVOS Y CRÍTICOS**, pp. 852-853

3) Formalización y continuación de la investigación preparatoria. Para la formalización y continuación de la investigación preparatoria, realizada por el Fiscal Provincial a través de una disposición irrecurrible, se requieren los siguientes requisitos: **a)** Que de la denuncia de parte, del informe policial que emite la policía al fiscal provincial o de las diligencias preliminares que realiza la policía, se aprecien indicios reveladores de la existencia de la comisión de un delito; **b)** La acción penal no haya prescrito según las reglas de prescripción prevista en el Código Penal (Art. 80 y ss); **c)** Que se haya individualizado al imputado con sus nombres y apellidos; y **d)** Que se haya satisfecho los requisitos de procedibilidad en los delitos que los requieran.

Además, la disposición de formalización de la investigación preparatoria deberá reunir y contener necesariamente todos los requisitos y exigencias previstos en el Art. 336° del Código.

Respecto a la ***formalización directa de la acusación***, se aprecia que procede cuando el representante del Ministerio Público, considera que la denuncia de parte, el informe policial o las diligencias actuadas preliminarmente arrojan suficientes evidencias de la comisión del delito y de la intervención del imputado en el mismo, ya sea como autor, instigador o cómplice.

En cuanto a la ***obligación de formalizar investigación***, se informa que el Fiscal está obligado a formalizar investigación cuando durante las diligencias preliminares solicita la intervención del Juez de la investigación preparatoria, como puede ser el caso de actuación de prueba anticipada o la imposición de alguna

medida coercitiva (detención, impedimento de salida del país, etc.); ello es así, porque, cuando se solicita la intervención judicial, a consideración del representante del Ministerio Público, existe alta probabilidad de la comisión del delito y de la participación del imputado; obviamente que el imputado debe estar debidamente individualizado, que el hecho sea justiciable penalmente y que no exista causa de extinción de la pena.¹⁷

Con relación a los ***efectos de la formalización de la investigación***, los autores refieren que específicamente a la *suspensión del curso de la prescripción de la acción penal*. Al respecto se cree que el legislador ha confundido los conceptos de suspensión con interrupción, y lo que realmente ha querido es referirse a interrupción y no a suspensión. Con el fin de clarificar la interpretación de este numeral y sustentar la hipótesis sostenida, resulta necesario previamente diferenciar entre suspensión e interrupción de la acción penal lo siguiente:

a) Interrupción de la acción penal. Si el plazo de prescripción de la acción penal se *interrumpe*, éste empezará a contarse nuevamente, sin considerar el tiempo transcurrido hasta la interrupción; es decir que empezará un nuevo cómputo a partir de la cesación del acto de interrupción. Los supuestos con los que puede interrumpirse el plazo de prescripción de la acción penal lo constituyen las actuaciones del Ministerio Público.

b) Suspensión del plazo de prescripción. Cuando el plazo de prescripción de la acción penal se *suspende*, no corre el periodo transcurrido durante el tiempo que dura la suspensión,

¹⁷ **Ibíd.**, pp. 670-673

pero una vez cesado éste, se sumarán ambos periodos, el transcurrido antes de la suspensión y el que opere después de cesada la suspensión; pues, aun cuando el Código Penal no lo dice, por tratarse de una institución proveniente del Derecho Civil, se debe aplicar el mismo criterio seguido en este ámbito jurídico, y precisamente el Código Civil en su Art. 1995, refiere que “desaparecida la causa de la suspensión, la prescripción reanuda su curso adicionándose al tiempo transcurrido anteriormente”.

En cuanto a ***los actos especiales de investigación***, son los siguientes:

1) Circulación y entrega vigilada. La entrega controlada conocida también como entrega o remesa vigilada, es un acto especial de investigación que permite que bienes de origen ilícito o sospechoso o sus sustitutos o también el objeto o producto del delito, pasen a través, se introduzcan o salgan del territorio de uno o más países o se trasladen o transfieran dentro del territorio nacional, con el conocimiento y bajo la supervisión de las autoridades competentes, con el objeto de identificar a personas, organizaciones financieras, transportistas involucradas en la comisión de delitos bajo investigación, en el país fuente, de tránsito o de destino.

2) El agente encubierto. Los delitos perpetrados por las grandes organizaciones criminales sólo son pasibles de ser descubiertos y probados sin integrantes de los órganos del Estado encargados de la investigación del delito logran ser admitidos en el seno de estas organizaciones. Por ello, algunos sistemas judiciales permiten al juez o fiscal designar a agentes especializados de las fuerzas policiales para ingresar en forma

encubierta como integrantes de la organización delictivas, con el fin de obtener información sobre sus integrantes, funcionamiento, financiación, etc.

- **Agente especial.** Es diferente al agente encubierto, pues no es miembro especializado de la Policía Nacional del Perú, es un ciudadano civil que dentro de la función que desempeña no requiere actuar bajo identidad supuesta, es decir, no requiere crear, cambiar y utilizar documentos diferente a su verdadera identidad.

El agente especial es un ciudadano que pertenece a la organización criminal. El Código Procesal prescribe que es un ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal.

- **Autorización.** La autorización encargada de autorizar el acto especial de investigación de agente encubierto es el Fiscal Penal siempre y cuando existan indicios de la existencia de una organización criminal dedicada a la perpetración de ilícitos penales. En países como Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay y la autorización la emite el Juez Penal.

Para la procedencia de la autorización se requiere que existan diligencias de investigación dirigidas por el Fiscal para el descubrimiento y sanción de algún delito cometido por una organización criminal.

- **La identidad del agente.** El agente encubierto está facultado para participar en el tráfico jurídico y social bajo identidad supuesta mientras dure la investigación, no

constituyendo delito su actuación en el tráfico jurídico con su nueva identidad por encontrarse bajo estado de justificación o causal de justificación, lo que niega la antijuridicidad de la conducta.

- **La información.** La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento del Fiscal y de sus superiores. Dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará como corresponde por el órgano jurisdiccional competente. De igual manera, esta información, sólo puede ser utilizada en otros procesos, en la medida en que se desprendan de su utilización conocimientos necesarios para el esclarecimiento de un delito.
- **Afectación de derechos fundamentales.** Cuando dentro de la labor que realiza el agente encubierto se prevé la posibilidad de la afectación de derechos fundamentales de las personas cuya observación se desea recabar, se deberá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria las autorizaciones correspondientes; así como cumplir las demás previsiones legales aplicables, de lo contrario la información obtenida carecería de valor probatorio por constituir pruebas ilícitas.
- **El agente provocador.** El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma; salvo que su conducta constituya una

provocación al delito. Es decir, la conducta del agente provocador no está permitida por el nuevo código.¹⁸

Respecto a la ***conclusión de la investigación preparatoria***, los autores indican que la investigación fiscal terminará cuando se ha cumplido su objeto, es decir, cuando se han agotado todas las diligencias pertinentes y útiles. Nuestro Código pone en término a la investigación en cuanto a su duración, la cual es la de 120 días y en caso de procesos complejos es de ocho meses. Esto se hace para evitar la prolongación indefinida de la investigación que pueda acarrear grave perjuicio al interés individual y desacreditar la recta administración de justicia.

Además, el plazo de investigación se empieza a contar a partir del avocamiento del fiscal. Todos los actos pueden practicarse cualquier día (el Código habla de días naturales) y hora aunque fuere feriado o excediera las horas de labor.

También la prórroga de la investigación fiscal es de 60 días naturales, ésta se dará sólo en caso de difícil investigación o suma gravedad o cuando falten los elementos de convicción para poder acusar o archivar la investigación, esta prórroga también es de aplicación para los procesos complejos.

Tal es así, si vencidos los plazos el Fiscal no concluye la investigación preparatoria, las partes pueden recurrir al Juez de la investigación preparatoria. Para ello convocará a una audiencia de control del plazo, donde revisará las actuaciones y escuchará a las partes.

¹⁸ **Ídem.**, pp. 675-676, 680-684

Además, el Juez del control del plazo puede pronunciarse disponiendo la continuación de la investigación u ordenar la conclusión de ésta, en cuyo caso, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. El incumplimiento del Fiscal acarrea responsabilidad disciplinaria.¹⁹

1.3.2 Corrupción de funcionarios

La persecución penal de los delitos contra la Administración Pública ha sido justificada desde el Derecho penal en el “correcto funcionamiento de la administración pública”. A su vez, este Tribunal entiende que ello puede ser entendido también desde una perspectiva constitucional. Así, la intervención en derechos fundamentales que implica esta clase de delitos persigue la oportuna represión de actos que atentan contra principios constitucionales derivados esencialmente del capítulo IV del Título I del Código Penal “De la Función Pública”.

Para el autor **ROJAS VARGAS, Fidel (2014)** manifiesta que desde la perspectiva subjetiva, concebimos a la administración pública como el conjunto de poderes órganos o entidades dotadas de una esfera de atribuciones o competencias; estos entes u organismos, en ejercicio de sus atribuciones o competencias; estos entes u organismos, en ejercicio de sus atribuciones o potestades conferidas, realizan una serie de actividades o acciones orientadas a cumplir sus fines y objetivos que justifiquen su existencia dentro del quehacer público o estatal, fines y

¹⁹ **Ídem.**, p. 686

objetivos que en concreto buscan la prestación de un servicio público²⁰ eficaz y eficiente y que en abstracto o en general buscan el bien común de los miembros de la sociedad, estas actividades o acciones de las entidades u organismos estatales, a la vez constituyen la *perspectiva objetiva* de la administración pública, y al realizarse conforme a los fines concretos y abstractos de la administración conforman la llamada **función pública**²¹, la misma que como queda dicho necesariamente debe estar orientada hacia el bien común, estar al servicio de las personas y propender a la generación de mejores condiciones para el desarrollo y perfeccionamiento de la vida humana.²²

*Asimismo, esta función pública "puede ser estudiada... desde una perspectiva amplia, conceptualizándola genéricamente como la esfera de asuntos del Estado que deben ser gestionados bajo un debido marco legal y reglamentario por personas especialmente ligadas a ésta y que le sirven. Puede ser igualmente analizada en función a las específicas competencias de los oficios o cargos asumidos por los funcionarios públicos (perspectiva concreta), independientemente de cuál sea el órgano a nivel de la estructura del Estado donde aquél ejerce funciones".*²³

Para, el autor **VIVES ANTÓN, Tomás (2013)** refiere que ***la función pública puede sintetizarse así: a efectos penales el carácter de la función pública viene atribuido por la***

²⁰ ROJAS VARGAS, Fidel. **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, p. 30

²¹ RUIZ-ELDREDGE, Alberto. **LA CONSTITUCIÓN COMENTADA**, p. 93

²² GONZÁLEZ CUSSAC, José. **EL DELITO DE PREVARICACIÓN DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, p. 23

²³ ROJAS VARGAS, Fidel. **Ob. Cit.**, pp. 20-21

conurrencia de tres elementos: subjetivo (función pública es la actividad llevada a cabo por un ente público); objetivo (función pública es la actividad realizada mediante actos sometidos al derecho público); y teleológico (función pública es aquella en la que se persigue fines públicos).²⁴

Por otro lado, el autor **GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino (2012)** informa que queda establecido que el objeto específico de la protección penal lo constituye la indemnidad de la función pública, es decir el aspecto relativo a la connotación material de la administración pública –tanto en su organización como en su funcionamiento-, falta sin embargo precisar el aspecto o connotación subjetiva de la administración, la misma que está conformada por los distintos órganos estatales, los que a su vez están integrados por las personas o sujetos encargados de realizar la función pública o de prestar su concurso para que ésta sea realizada por los sujetos o agentes con capacidad de ejercerla. Pues, no todas las personas que participan en el desempeño de la función pública tienen atribuciones o potestades para ejercerla.

En este sentido, los encargados de ejercer la función pública son los llamados precisamente funcionarios públicos; pero concurrirán a la realización de la misma, otras personas conocidas como servidores públicos; igualmente podrán participar en las acciones vinculadas a los funcionarios y servidores otras personas, a quienes también les será aplicable las consecuencias jurídico-penales previstas en las normas relativas a los delitos contra la

²⁴ VIVES ANTÓN, Tomás. **COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL DE 1995**, p. 274

administración pública; además de que han de aplicarse las consecuencias penales antedichas a otras personas que no tienen la calidad de funcionarios o servidores y que tampoco han participado en concurso con éstos, tal es el caso de los sujetos activos comprendidos en los Arts. 386, 392, etc., del Código Penal; y finalmente también se aplicará estas consecuencias a los particulares que realicen las conductas típicas del delito de usurpación de autoridad, títulos y honores, del delito de violencia y resistencia a la autoridad y del delito de desacato.

Además, es necesario precisar quiénes serán los sujetos de las conductas penalmente relevantes, ubicándolos y delimitándolos dentro a la amplia gama de sujetos vinculados a la administración pública y si en todos los casos de los delitos contra la administración pública, es necesaria la concurrencia de sujetos con cualificaciones especiales para la configuración de cada uno de los tipos penales específicos; para esto es necesario definir en primer lugar el concepto de funcionario y servidor públicos y la calidad de los otros sujetos a quienes también les resultan aplicables las consecuencias previstas para estos tipos penales.

En general, los conceptos de funcionario y servidor público están vinculados esencialmente al Derecho Administrativo, pues son un elemento de la Administración Pública. Como queda dicho, la Administración Pública realiza o ejerce la función pública, la que a su vez tiene como fin último la prestación de un servicio público, pero este servicio lo realiza a través de determinados sujetos con atribuciones o facultades para tal fin, en concurso con otras personas que colaboran con la realización de este objetivo; los primeros son los *funcionarios públicos* y los segundos los

servidores públicos, y ambos integran la llamada *carrera administrativa*; la cual está sujeta a los principios y normas del Derecho Público en general y del Derecho Administrativo en particular.²⁵

En tal sentido, el autor **HUAMÁN CASTELLARES, Daniel (2014)** informa que ***la corrupción es en sí misma un fenómeno social que, no puede soslayarse, se encuentra dentro y fuera de la administración del propio Estado, la política apunta deberá establecer el nexo entre Estado y sociedad civil, en la medida que la defensa del "programa" constitucional, exige una actuación integral.***

Además agrega, que precisamente, se debe partir por considerar que el ordenamiento constitucional, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción; en tal sentido, el constituyente ha establecido mecanismos de control político parlamentario (Arts. 97 y 98 de la Constitución), el control judicial ordinario (Art. 139 de la Constitución), el control jurídico constitucional (Art. 200 de la Constitución), el control administrativo, entre otros.

También, el proceso de lucha contra cualquier forma de corrupción –tanto aquéllas vinculada al aparato estatal como las que coexisten en el ámbito de la sociedad civil- obliga a los clásicos poderes del Estado, a los cuales se suma el Tribunal Constitucional en el cumplimiento del deber de la jurisdicción constitucional concentrada y difusa, tomar medidas

²⁵ GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. **DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, pp. 19-21

constitucionales concretas a fin de fortalecer las instituciones democráticas, evitando con ello, un directo atentado contra el Estado social y democrático de Derecho, así como contra el desarrollo integral del país.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional, en tanto, supremo intérprete de la Constitución, le corresponde también instalarse en una posición de defensa y soporte de la misma, que permita la consolidación de un proyecto normativo de superación de cualquier forma de crisis de la convivencia social y política, de los distintos intereses de trascendencia pública, que posibiliten su gestión responsable y el restablecimiento de una ética social.

Asimismo, el proyecto que adquiere una dimensión jurídica propia en los principios constitucionales de transparencia y publicidad, basado en una abierta cooperación entre el Estado y los distintos agentes sociales, en el cumplimiento del deber constitucional de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación (Art. 44° de la Constitución). Pues, sólo de esta forma se posibilitará la creación y consolidación de un entorno ético fundamental que rechace enérgicamente la tolerancia social con respecto a todas las formas posibles de corrupción y de irregularidad en la gestión de los intereses públicos.²⁶

De otro lado, el autor **PALOMINO, Teodosio (2013)** refiere que ***la corrupción es, indiscutiblemente sin otorgarle margen a la duda, la semilla (plaga mayor) generadora de***

²⁶ HUAMÁN CASTELLARES, Daniel. **LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL Y EN LOS ACUERDOS PLENARIOS**, p. 28

la totalidad de las subplagas, que representan la raíz, el tronco, las ramas, las hojas, las flores y los frutos producidos por ella y que, a la postre, forman un árbol robusto y frondoso que comparativamente representa a cuando se deriva de la misma.

Tal es así, que la corrupción afecta, envenena, pervierte, degenera, ulcera, hierre, llaga, altera, vicia, castiga, tuerce, azota, mutila, atenta contra el orgullo, mancilla el honor, resulta letal para el desarrollo y daña al orden jurídico, social, ético y habitúa a la ciudadanía al cumplimiento de las normas en vigor.

También refiere, que la plaga de la corrupción se está acrecentando y consolidando su poderío cada vez con más fuerza. La prueba está que al inicio se manifestaba débilmente, pero con el transcurrir de la vida acumula mayor preponderancia. Ahora es fácilmente aceptable que son 11 las formas más brillantes (subplagas) como se evidencia la corrupción, salvo mejor opinión, y que hoy afligen y atormentan a la humanidad. Ellas son las siguientes: el analfabetismo, el desempeño, la pobreza, el hambre, la prostitución y trata de blancas, el belicismo y tráfico de drogas y la drogadicción, el contrabando, el crimen organizado, la contaminación ambiental, y el pecado social dentro del cual reside la envidia.²⁷

De igual manera, el autor **IBÁÑEZ, Andrés (2012)** quien indica: "***La corrupción son aquellas formas de actividad ilegal mediante las cuales, sujetos que gestionan espacios***

²⁷ PALOMINO, Teodosio. **SU MAJESTAD LA CORRUPCIÓN**, pp. 63-64

de poder político y cuentan con capacidad de emitir decisiones de relevancia en el plano económico, prevaliéndose de esa posición, se apropian de una parte del beneficio correspondiente a quienes por su mediación contratan con la administración pública, los que, con ese coste como sobreprecio, obtienen a su vez un privilegio).

Debe destacarse también que el sustrato fáctico de la corrupción reside, fundamentalmente, en la actividad económica de la Administración y, habitualmente, en la atribución del control y aplicación de fondos públicos a cargos políticos (corrupción política) o funcionariales (corrupción funcional).

La imputación hacia una persona como “corrupto” va asociada a la idea de que aquél esté en vinculación directa con la administración de los poderes del Estado, y no podría hablarse de corrupción en sentido estricto, fuera del ámbito de la función pública, esto es, en términos domésticos, familiares o cotidianos: un particular que persuade, a través de dinero, al presidente de un club privado para hacerlo ingresar en calidad de socio. Así las cosas, se puede diferenciar nítidamente una corrupción que se presenta en el campo de las acciones privadas de aquella que afecta a la administración pública, privilegiándose a esta última como una cuestión de mayor importancia.²⁸

Para el autor, **MOSTACERO, Alfonso (2013)** quien tiene su propia apreciación, nos da el siguiente comentario: No se puede

²⁸ IBÁÑEZ Andrés. **CORRUPCIÓN: NECESIDAD, POSIBILIDADES Y LÍMITES DE LA RESPUESTA JUDICIAL**, p. 425

negar que el fenómeno de la corrupción ha existido, sobre todo, desde que los explotadores se apropian del producto de los trabajadores. Pero en el Perú, en los últimos años, ha alcanzado su máxima e insospechable expresión. Esto es debido a que los altos funcionarios de la administración pública, quienes deberían ser un ejemplo de honradez, son los primeros en delinquir.

La corrupción se torna aún más grave, cuando los miembros del Poder Judicial, aduciendo vacíos en las leyes procesales, permiten a los delincuentes que entren y salgan de las prisiones, como si fueran a sus casas a pernoctar una breve temporada.

Además, hay el agravante que cuando se trata de delitos cometidos por servidores de niveles inferiores, como maestros y policías por ejemplo, los procesos de juzgamiento demoran una eternidad. En cambio, cuando se trata de rangos superiores, la justicia es muy ágil, y esta agilidad es acelerada, en razón directa de los altos cargos a los que pertenezcan los procesados.

La corrupción sólo se podrá erradicar, aplicando estrictas y severas sanciones a los delitos cometidos en el ejercicio de la administración pública, cualquiera sea su nivel o categoría, desde modestos barredores, hasta el Presidente de la República, pasando por los congresistas y sobre todo, el Poder Judicial.²⁹

De igual modo, el autor **ROJAS VARGAS, Fidel (2014)** refiere que el término corrupción tiene una vasta diversidad de aplicaciones que rebasan el marco jurídico. Así significa: a) alterar

²⁹ MOSTACERO, Alfonso. **LA CORRUPCIÓN GENERALIZADA EN EL PERÚ**, p. 10

y trastocar la forma de alguna cosa; b) echar a perder, dañar, pudrir, descomponer; c) oler mal; d) incomodar, fastidiar, irritar (uso lingüístico figurado); e) vicio o abuso introducido en las cosas no materiales; f) soborno, cohecho; g) delito de perversión sexual. Para el derecho penal interesan las dos últimas acepciones; para los efectos de nuestro estudio sólo la penúltima: el soborno o cohecho.³⁰

Por otro lado, el autor **SÁBAN GODOY, Alfonso (2013)** informa que *la corrupción pública puede ser definida como la utilización de potestades públicas para el interés privado cuando éste difiere del general, al que toda actuación pública se debe por mandato constitucional o legal.*³¹

De igual modo, el autor **ABANTO VÁSQUEZ, Manuel (2014)** manifiesta que No todo acto de corrupción pública se halla punitivamente tipificado; en el Código Penal Peruano se ha enfatizado la de connotación patrimonial y se la ha revestido de requisitos normativos para ser relevante o merecedora de imputación. Pero sí se puede decir que toda corrupción pública implica necesariamente un rompimiento con el ordenamiento jurídico y con los valores que la sustentan.

Respecto a la corrupción, cohecho y soborno, el autor refiere que las tres palabras se utilizan indistintamente en el ambiente jurídico y social en general para referirse al quiebre de la imparcialidad con manifiesta venalidad del funcionario y/o servicio

³⁰ ROJAS VARGAS, Fidel. **Ob. Cit.**, pp. 623

³¹ SÁBAN GODOY, Alfonso. **EL MARCO JURÍDICO DE LA CORRUPCIÓN**, p. 16

público en el desempeño de sus atribuciones o uso del cargo. Lo que implica necesariamente la entrada en juego de intereses particulares que resultan privilegiados por encima de los fines institucionales y de justicia, así como la ruptura de los roles especiales del sujeto público, quien cede al influjo de dinero o la ventaja indebida e ilícita. Pero igualmente se comprende con dichos términos la deshonestidad de los particulares que someten a precio los actos y prestaciones de la cuestión pública a través de la puesta en práctica de los medios o instrumentos corruptores.

Asimismo, los tres vocablos –los mismos que son sinónimos– tienen matices semánticos diferenciados. En el desarrollo de este título se utilizará con fines didácticos las palabras *corrupción* y *cohecho* con igual significado. Ahondando un poco en el significado de los verbos cabe anotar lo siguiente:

1) Cohechar es un verbo transitivo (es decir, de acción), al igual que el verbo *corrompe*, cuyo significado etimológico es doble: 1) sobornar a un funcionario público; 2) alzar el barbecho, o dar a la tierra la última vuelta antes de sembrarla. El sustantivo *cohecho* tiene en materia penal un significado preciso: la conducta o comportamiento de corrupción imputable a los sujetos públicos así como el comportamiento de terceros que corrompen a dichos sujetos. El cohecho es así un término que abarca dos centros generadores de corrupción: los funcionarios o servidores públicos, y los terceros o particulares.

2) Sobornar es un verbo transitivo que connota el acto de corromper a alguien mediante empleo de donativo o dádiva para conseguir algo de él. Sobornar tiene una mayor denotación que cohechar, pues éste se restringe al ámbito de lo público, mientras

que sobornar puede estar referido a dicho ámbito como al de las interacciones privadas. Sin embargo, sobornar tiene una menor riqueza conceptual, pues en propiedad sólo se circunscribe a las dádivas o donativos.

Con relación a la *corrupción privada*, se aprecia que afecta las relaciones en el entramado empresarial, mercantil y laboral, significativa por su propia naturaleza e implicancias, ha comenzado a ser vista desde otra perspectiva en estos últimos tiempos, vale decir como necesitada de ingerencia punitiva. Los diferentes cónclaves internacionales habían comenzado a tomar cuenta que no es posible efectuar cortes taxativos entre corrupción pública y privada para normativizar una y dejar sin intervención la segunda, bajo el argumento que ella se solucionaba sola o no era corrosiva del entramado ético social, dado que tienen múltiples vasos comunicantes y por igual poseen efectos corrosivos y deslegitimadores de las bases de convivencia social. Si bien ya con bastante anterioridad se han dado casos de sanción judicial a prácticas de corrupción en el sector privado.³²

Asimismo, el autor **ROJAS VARGAS, Fidel (2014)** informa que no existe en el mundo legislación que deje de castigar a los agentes públicos que utilizan el poder que da el cargo para abusar de él defraudar al Estado o enriquecerse. El tema de la corrupción es motivo de interés y preocupación mundial. Congresos, conferencias, campañas anti-corrupción y denuncias han colocado la problemática en una cuestión de primer orden.

³² ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. **LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**, p. 416

En cuanto al bien jurídico se dan cuatro orientaciones bien definidas: a) países que no lo toman en cuenta (Inglaterra, EE.UU., Gales); b) países que consideran que el bien jurídico tutelado es "el interés del empleador (público o privado) en el cumplimiento legal del trabajo por parte del empleado o funcionario"; c) países para quienes el objeto de la tutela es la protección del Estado socialista; y d) países que participan de la concepción que es la administración pública el bien jurídico protegido, ya como tutela al principio de imparcialidad o como deber de lealtad institucional y a la Constitución.

Respeto a las sanciones del delito de cohecho ofrecen un marcado contraste entre las legislaciones del socialismo real, que como en el caso de China Popular reprimen el delito hasta con pena de muerte y otras legislaciones que emplean un sistema conjunto de privación de la libertad e inhabilitaciones. En los países que reprimen el cohecho privado se observa una menor penalidad que la impuesta para el cohecho público. Las sanciones penales a las personas jurídicas por actos de corrupción están contempladas en las legislaciones penales de Francia, Holanda, EE.UU., Inglaterra y China Popular.

Con relación a las ***modalidades de corrupción delictiva***, el autor refiere que los actos de corrupción de funcionarios y servidores públicos han sido clasificados doctrinariamente en algunas tipologías que resultan de gran interés para los efectos de ordenamiento, sistematización y calificación legal de los supuestos de hechos imputables a dichos agentes.

Tal es así, que las tres modalidades básicas que a continuación serán comentadas tienen como referentes: a) la naturaleza contraria o conforme a derecho de los actos del funcionario o servidor (cohecho propio e impropio); b) la condición y conducta del autor, así como la dirección de la acción (cohecho pasivo y activo); y c) el momento en que se produce el pacto y/o la recepción, solicitudes u ofrecimientos (cohecho antecedente y subsecuente).

1) Cohecho pasivo. La corrupción es pasiva en tanto el funcionario o servidor se limita a aceptar, recibir o solicitar el medio corruptor (donativo-ventaja o promesa) para:

- Hacer u omitir un acto de función o servicio violando sus deberes (cohecho propio);
- Hacer un acto de función, de servicio o sin faltar a sus obligaciones (cohecho impropio); como igualmente cuando condiciona sus actos con base a dichos medios.

2) Cohecho propio. Se tiene corrupción o cohecho propio cuando el comportamiento del funcionario o servidor vinculado a donativo o ventaja entregada o prometida implica la realización de actos contrarios a los deberes funcionales, los mismos que pueden consistir en hacer algo en contra de lo ordenado en leyes y reglamentos como en omitir lo que está obligado a hacer, en ambos casos, por razón de su función, cargo o servicio.

3) Cohecho impropio. A diferencia del cohecho propio, aquí el comportamiento del funcionario o servidor público se limita a cumplir sus obligaciones, es decir, a actuar de conformidad con el derecho, pues los actos que realiza no están prohibidos. La antijuridicidad es plenamente material. El dolo es fundamental en

esta variedad de delito. Se trata, como se colegiará, de actos de incompatibilidades reñidas con la ética, el prestigio y la gratuidad de la función y el servicio público.

4) Cohecho activo. En esta variedad de cohecho denominada también *soborno* la atención de la norma penal se dirige principalmente al *extraneus*, al sujeto indeterminado que a través de una serie de conductas trata de corromper o compromete venalmente al funcionario o servidor público para que haga u omita algo faltando o en contra de sus deberes (*corrupción activa con destino propio*) o en cumplimiento de las mismas (*corrupción activa con destino impropio*).

5) Cohecho antecedente y cohecho subsecuente, clasificación que se explica según se produzca la entrega o recepción del medio corruptor antes de (y para) la realización de actos comisivos u omisivos por parte del funcionario o servidor (cohecho antecedente), o según la entrega o recepción se efectivicen una vez ejecutado el acto u omisión atribuible al sujeto público a título de cohecho pasivo propio o impropio, es decir, por actos ya cumplidos o ejecutados.

6) Observaciones pertinentes. Se ha cuestionado las clasificaciones del cohecho en base a los parámetros activo-pasivo, por estar centrados sólo en consideración exclusiva al autor más no a la naturaleza y calidad de la acción.³³

Respecto al *bien jurídico protegido*, el autor **PAGLARIO, Antonio (2012)** refiere que en el contexto doctrinario italiano,

³³ ROJAS VARGAS, Fidel. **Ob. Cit.**, pp. 630-635

español y latinoamericano, son tres las teorías que resumen el objeto de la tutela penal, la *ratio legis* de la intervención penal.³⁴

a) Tutelar los deberes que nacen del cargo, función o atribuciones con la consiguiente fidelidad hacia la administración pública a la que están obligados funcionarios y servidores (normal desarrollo de la administración pública que se lesiona con el quebrantamiento o infracción de los deberes funcionales del sujeto público).

b) Proteger el principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de las funciones y servicios por parte de los sujetos públicos, lo que se expresa en la necesidad de asegurar un marco ideal caracterizado por la ausencia de interferencias en la adopción de las decisiones públicas.³⁵

c) Proteger a los actos oficiales, de la compraventa de prestaciones efectuadas por particulares y/o agentes públicos. La venalidad del funcionario y la inescrupulosidad del *extraneus* forman parte de esta perspectiva de lectura del bien jurídico.

Por tanto, es indudable que las tres concepciones tienen elementos de pertinencia y corrección al momento de precisar la especificidad del interés tutelado por la norma penal. Pero resulta más comprensiva y plausible la segunda orientación que ve en la imparcialidad del sujeto público el interés o valor esencial a tutelar normativamente. Imparcialidad que es, en términos generales,

³⁴ PAGLARIO, Antonio. **PRINCIPI DI DIRITTO PENALE. PARTE SPECIALE: DELITTI DEI PUBBLICI UFFICIALI CONTRO LA PUBBLICA AMMINISTRAZIONE**, p. 142

³⁵ RODRÍGUEZ PUERTA, José. **EL DELITO DE COHECHO: PROBLEMÁTICA JURÍDICO-PENAL DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS**, pp. 78-79

condición esencial de la actividad del funcionario y servidor público, y que supone neutralidad y objetividad en el tratamiento de los asuntos sometidos a su conocimiento o en los que intervengan en despliegue de sus roles especiales.³⁶

De otro lado, el autor **ROJAS VARGAS, Fidel (2014)** refiere que los aspectos de técnica legislativa empleada, producto de sucesivas modificaciones, la redacción y sistemática legislativa de la sección "corrupción de funcionarios" ofrece en conjunto una inadecuada y deficiente técnica de construcción legislativa como.

a) Los verbos rectores utilizados son los siguientes:

- Acepta, recibe, solicita.
- Condiciona.
- Ofrece, da, promete.
- Corrompe.
- Se interesa.
- Recibe, hace dar o prometer.
- Incrementa y no puede justificar.
- Se han suprimido los verbos "hacer" del Art. 398 y del derogado Art. 398-A, "trata" del Art. 399 (ahora 397) y "se enriquece" del Art. 401.

b) Las fórmulas corruptoras son las siguientes:

- Donativo, promesa, cualquier ventaja o beneficio.
- Donativo, promesa o cualquier ventaja.
- Donativo, ventaja o beneficio.
- Donativos, dádivas o presentes.

³⁶ ROJAS VARGAS, Fidel. **Ob. Cit.**, pp. 646-647

Si bien se ha suprimido *ventajas de cualquier clase* así como el uso indistinto del singular y el plural, sigue siendo sintomático el rango de desorden y de innecesaria duplicación de términos y frases de igual significado (*donativo, dádiva, presente; cualquier otra ventaja*). El legislador al emplear las palabras "cualquier ventaja", en dos ocasiones ha prescindido del pronombre indefinido cualquier. Con el uso del término beneficio, en una sola ocasión ha indicado que sea indebido, no mencionándose dicho término en la tercera modalidad de cohecho pasivo propio.

c) Naturaleza y complejidad de los tipos penales. Las figuras de los Arts. 393 y 397 son las únicas que expresamente contienen comportamientos activos y omisivos. El resto han sido redactados mediante fórmulas activas.

d) Tipos de resultado y de actividad-peligro. Se ha combinado, lo cual es incorrecto técnicamente, modalidades de resulta y de simple actividad al interior de un mismo tipo penal; por ejemplo, el Art. 393: funcionario que solicita y funcionario que recibe. Característica observada en los tipos penales de corrupción pasiva propia e impropia.

e) Elemento subjetivos. Todas las figuras penales de corrupción de funcionarios son dolosas. La ley penal no ha previsto la punición de comportamientos culposos. Y ello se explica por las dificultades evidentes que ofrece la presencia de culpa en actos de corrupción de sujetos especiales que reúnen caracteres de posición de garante.

f) Funcionarios y particulares. La sección IV del Código penal está básicamente elaborada para sancionar penalmente los comportamientos delictivos de los funcionarios y servidores públicos. Pero igualmente se sanciona a los particulares que actúan corrompiendo a dichos sujetos especiales, dentro de los cuales se enfatiza el papel corruptor del abogado.

g) Sistema de penas. Los montos de las penas han sido aumentados en comparación a los dos códigos penales anteriormente, los mismos que oscilan de cuatro a dieciocho años. El sistema de penas empleado es el de pena conjunta, que incluye pena privativa de libertad más pena de inhabilitación de 1 a 3 años, de conformidad con el Art. 426 del Código y que comprende: 1) privación de función, cargo o comisión que ejerza el condenado aunque provenga de elección popular; 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo, o comisión de carácter público. La pena privativa de libertad es principal, la pena de inhabilitación es accesoria.³⁷

Finalmente, el interés jurídico penalmente relevante, en términos generales, reside en proteger el normal funcionamiento, y la imparcialidad, en términos específicos, de la administración pública, buscando asegurar un desempeño ajustado a derecho y a los deberes de función de sus agentes. La directriz básica de política penal implícita en la norma busca evitar que los actos de función o servicio sean objeto de prestaciones ilícitas, fundamentalmente de contenido patrimonial.

³⁷ **Ibíd.**, pp. 652-655

Además, la corrupción constituye el paradigma de la desigualdad: a cambio de un soborno, el individuo obtiene un trato privilegiado por parte del Estado, quebrándose con ello las reglas de elemental reciprocidad, del pacto social.

También, en el Perú hay ausencia de una ética pública, pues el reflejo de lo acontecido en el decenio pasado lo ha demostrado, y las encuestas que se han venido haciendo en los diferentes ámbitos institucionales y sociales examinados demuestran fehacientemente la existencia de una gran falta de sentido ético en los espacios públicos.

1.4 INVESTIGACIONES

1.4.1 Investigaciones Nacionales

- **Pontificia Universidad Católica del Perú**

Autor: PLACENCIA RUBIÑOS, Liliana del Carmen – Tesis para optar Grado de Maestro en Derecho Penal.

Tema: El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar. (2012)

Resumen: La procedencia de la acción de garantía constitucional, hoy calificada de proceso constitucional de hábeas corpus, constituye un tema clave del Derecho contemporáneo. Sin embargo, el hábeas corpus durante la fase de la investigación preliminar del proceso penal peruano es uno de los problemas más acuciantes en la práctica constitucional penal de nuestros días. La procedencia o improcedencia del hábeas corpus contra actos de

investigación preliminar es una cuestión no sólo importante para los derechos subjetivos de las personas sino también para el propio sistema jurídico. Esto por cuanto que, al afirmar derechos objetivos y valores, se apuesta por la consolidación del Estado Constitucional de Derecho.

Actualmente asistimos a la vigencia de dos sistemas procesales penales. El nuevo sistema procesal penal, de corte acusatorio, se sustenta en la clara diferenciación de los roles de las partes y del juzgador. El Fiscal acusará, la defensa rechazará dicha acusación, y el Juez actuará en calidad de tercero o árbitro del conflicto penal. El antiguo sistema procesal penal, sobre la base del Código de Procedimientos Penales de 1940 –de clara inspiración inquisitiva–, y normas modificatorias de corte acusatorio, han generado un sistema procesal penal mixto.

La etapa de la investigación preliminar en este sistema mixto está a cargo del Fiscal, según el diseño constitucional de la Carta Política de 1993. El Juez carece de control jurisdiccional de los actos de investigación directos, mas interviene cuando se trata de actos de investigación indirectos, a petición del fiscal. En buena cuenta, en la investigación preliminar del antiguo sistema procesal penal, no se configura control jurisdiccional de todos los actos de investigación preliminar, sino de actuaciones en estricto excepcionales.

- **Universidad Nacional Mayor de San Marcos.**

Autor: MAVILA LEÓN, Rosa Delsa – Tesis para optar el Grado de Académico de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales.

Tema: La corrupción en el Poder Judicial como parte del sistema de justicia en la década de 1990-2000: Estudio crítico sobre las aproximaciones acerca de su naturaleza y solución. (2012)

Resumen: Las aproximaciones académicas existentes al análisis de los efectos reales de la corrupción en el sistema judicial peruano y sus consecuencias no provienen de una visión holística de él. De acuerdo con ello, las diferentes conclusiones de las investigaciones académicas muestran el problema de la corrupción como un conglomerado de una gran cantidad de elementos. Por el contrario, consideramos que no es sólo posible sino también necesario señalar el problema de la corrupción es un suceso muy complejo cuyo estudio debe realizarse sobre la base de una amplia gama de perspectivas en la medida en que su solución concierne tanto al estado como a los ciudadanos.

La presente investigación intenta analizar en profundidad las características de la corrupción y sus implicaciones sobre el sistema judicial como parte del sistema de justicia. Los actores están todos incluidos, debido a la creencia de que sólo mediante un diagnóstico sistemático de ello se puede lograr su control y reducción. Después de una comparación de los diferentes significados de corrupción tomamos la definición jurídica en tanto más útil con el fin de crear una política pública que sea suficiente de disuadir a los actores de cometer tales actos.

Postulamos que es probable que la corrupción alcance muchos niveles posibles tales como, por ejemplo, la corrupción

sistemática. El punto más bajo en el cual la sociedad puede caer la lleva a comenzar una completa subversión del sistema económico y político, el cual, basado en los principios liberales, es un vehículo que debilita la ciudadanía. De ahí que el autor, proponiendo algunos criterios para enfrentar la corrupción como un asunto delictivo, encuentra las aplicaciones de las recomendaciones de esta investigación muy útiles y necesarias.

- **Pontificia Universidad Católica del Perú.**

Autor: MARTÍN VIGIL CARRERA, Jorge Humberto – Tesis para optar el Título de Abogado.

Tema: El problema de la inconsistencia normativa en la lucha contra la corrupción administrativa en el Perú. (2013)

Resumen: El presente trabajo de investigación está orientado a establecer el nivel de eficacia que la producción normativa generada en nuestro país, ha tenido respecto a la lucha contra el fenómeno de la corrupción administrativa, teniendo en consideración que es considerado como uno de los principales problemas para el desarrollo de nuestro país. El trabajo desarrolla en primer término un esfuerzo teórico por establecer el fondo de cuadro respecto al concepto, naturaleza, características, clasificación y materialización del fenómeno de la corrupción, de forma tal que el desarrollo del mismo responda a los conceptos o lineamientos generales esbozados y pueda ser comprendido a la luz de dichos criterios.

A continuación, el trabajo de investigación centra su enfoque en la corrupción administrativa, su definición, así como la forma como el fenómeno se presenta al interior de la administración estatal, para luego proceder a enfocar los alcances de la responsabilidad administrativa que es susceptible de generarse como resultado de la acción de los agentes públicos en el ejercicio de sus funciones.

En el segundo capítulo se aborda fundamentalmente la acción del Estado frente a la corrupción, analizándose la producción normativa generada, los conceptos desarrollados por las Convenciones Internacionales, el papel de las organizaciones involucradas en el combate de la corrupción, un breve enfoque sobre la percepción del fenómeno a la luz de la opinión pública y un breve análisis sobre la jurisprudencia nacional e internacional en torno al problema de la corrupción y la aplicación del procedimiento administrativo sancionador. Este capítulo concluye con un análisis crítico sobre los esfuerzos desplegados en materia normativa frente a la corrupción administrativa.

Finalmente, nuestro trabajo en su tercer capítulo plantea a la luz del análisis previo, lo que consideramos deben ser las líneas maestras a seguir para articular un eficaz esquema normativo y operativo para enfrentar a la corrupción administrativa.

1.4.2 Investigaciones Internacionales

- **Universidad Rafael Landívar – Guatemala.**

Autor: SANTOS ROSALES, Freddy Josue – Tesis para optar el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Tema: Análisis jurídico-comparativo de la posibilidad de prórroga del plazo de investigación en el proceso penal. (2014)

Resumen: En el presente trabajo de investigación (tesis), se realizó un análisis Jurídico Comparativo de la Prórroga del Plazo de Investigación en el Proceso Penal guatemalteco, tomando en cuenta y como base de investigación la legislación procesal penal aplicada en diferentes países latinoamericanos específicamente el de Argentina, Perú y el de Colombia, toda vez que son legislaciones que tienen mucha similitud al de Estado de Guatemala.

La presente tesis tuvo como objeto establecer si es factible la prórroga del plazo de investigación en el proceso penal en Guatemala, tomando como base en análisis comparativo, así como las opiniones de jueces, agentes y auxiliares fiscales a efecto de indica si la efectividad de la prórroga del plazo de investigación en el proceso penal guatemalteco es recurrente hacerlo, y establecer la funcionalidad de la prórroga del plazo de investigación en el proceso penal guatemalteco.

Dicha investigación nace del fundamento que en un Estado de Derecho como el de Guatemala, a tenor de la autonomía del Ministerio Público y quien es que vela la persecución penal, debe realizar una investigación objetiva y siendo el caso que las organizaciones o estructuras criminales han evolucionado a tal punto que traspasan las líneas fronterizas para cometer los actos delictivos, se puede inferir que es necesario plantear la problemática de la complejidad, tiempo y la dificultad del caso, y otras circunstancias del hecho, para realizar una

concreta y excelente investigación y poder llegar con fundamento y medios de prueba a un Juicio y no incurrir en gastos procesales innecesarios al Estado de Guatemala.

- **Pontificia Universidad Javeriana – Colombia.**

Autor: VELÁSQUEZ BARRERA, José Julián – Tesis para optar el Título de Politólogo.

Tema: Corrupción y descentralización: una mirada desde el neoinstitucionalismo. (2008)

Resumen: Está claro que la corrupción atenta contra los intereses propios de la nación, no se concibe como un flagelo de los últimos tiempos ni está ligada al proceso descentralizador que tuvo sus inicios a mediados de la década de los 80´S. Sin embargo, el fenómeno en la actualidad toma grados de importancia significativos, en la medida en que son los propios funcionarios públicos y la clase dirigente del orden nacional, departamental y municipal, los que han estado directamente vinculados al fenómeno.

En la actualidad, existe un consenso generalizado en torno a los efectos catastróficos de la corrupción cuando se desarrolla y se mantiene en el espacio de la administración pública, pues genera deslegitimación de las entidades públicas, de los organismos de control y afecta directamente de forma negativa la distribución del ingreso. Y está claro que se encuentra visiblemente presente en el sector público representativo de nuestro país. El interés de la presente monografía es interpretar la corrupción desde la mirada neoinstitucional y parte de considerar la posibilidad de que su

origen y efectos estén en el marco de la estructura institucional.

El proceso descentralizador surge como la mejor alternativa para promover valores democráticos, mayor gobernabilidad y gobernanza, mayor inclusión social, mediante la reestructuración del aparato estatal, redistribuyendo responsabilidades a servidores públicos que se supone por medio de sus facultades, trabajaran para beneficio colectivo y por tanto como principios de acción tendrán la ética y la moral, con el fin de orientar sus acciones dentro del marco de función social y política hacia resultados socialmente favorables determinados por la descentralización.

1.5 MARCO CONCEPTUAL

- **Actos de corrupción.** Los actos de corrupción en la administración pública siempre se han dado en diversa magnitud, y la lucha contra esta ilegal conducta no ha tenido los efectos deseados.³⁸
- **Acusación fiscal.** La acusación es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes.³⁹

³⁸ PÁGINA WEB CONGRESO.GOB. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, p. 1

³⁹ SALINAS SICCCCHA, Ramiro. **LA ACUSACIÓN FISCAL**, p. 1

- **Autoridad jurisdiccional. Autoridad.** Como la potestad atribuida a los agentes del poder público en razón de su propia investidura. **Autoridad jurisdiccional.** Es la cual se encarga de dirimir las controversias del orden judicial entre los particulares o un particular y el estado, a través de la aplicación de la ley al caso concreto. ⁴⁰
- **Coacción a funcionarios públicos.** La doctrina mayoritaria entiende que el injusto en el delito de amenazas está constituido por el ataque a la libertad personal, y en concreto, porqué se afecta el aspecto psicológico de la libertad (bien jurídico protegido) o, lo que es lo mismo, la fase de formación de la voluntad; esto es, se trata de la pérdida de libertad en el proceso de toma de la decisión. ⁴¹
- **Corrupción de funcionarios públicos.** La corrupción tiene mayor incidencia en sociedades no democratizadas donde la fuerza de los valores y deberes se caracteriza por su déficit o en aquellas donde constituye un valor de intercambio para el cálculo de intereses. ⁴²
- **Fiscal.** El fiscal (agente fiscal, agente del ministerio público, procurador fiscal o promotor fiscal) es el funcionario público (magistrado en algunos países), integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente, en un proceso penal, las funciones y atribuciones del ministerio público, en los casos que conoce. ⁴³

⁴⁰ COURTER, Eduardo. **LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL**, p. 4

⁴¹ CARRASCO ANDRIANO, Mar. **COACCIÓN Y AMENAZAS**, p. 1

⁴² ROJAS VARGAS, Fidel. **Ob. Cit.**, p. 355

⁴³ PÁGINA VIRTUAL WIKIPEDIA. **FISCAL (FUNCIONARIO)**, p. 1

- **Fondos del Estado.** Información sobre la gestión financiera y normatividad de los fondos públicos del Estado: Fondo Consolidación de Reservas Previsionales (FCR), Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU).⁴⁴
- **Funcionario público.** El empleado público o funcionario público, para el Derecho administrativo, es aquel trabajador por cuenta ajena cuyo empleador es el Estado, incluyendo la Administración Pública y los entes regulados por Derecho público.⁴⁵
- **Hecho delictivo.** El delito es definido como una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del Derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.⁴⁶
- **Imparcialidad.** En su concepto estricto, significa estar libre de prejuicios, es decir, abstraerse de consideraciones subjetivos y centrarse en la objetividad de un asunto, al realizar un juicio.⁴⁷
- **Inculcado.** Persona de quien se sospecha que ha cometido una infracción y que es perseguida por los tribunales represivos; tiene la calidad de acusado en el proceso penal, en el curso de la investigación preparatoria.⁴⁸

⁴⁴ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF). **FONDOS DEL ESTADO**, p. 1

⁴⁵ PÁGINA VIRTUAL WIKIPEDIA. **EMPLEADO O FUNCIONARIO PÚBLICO**, p. 1

⁴⁶ PÁGINA VIRTUAL WIKIPEDIA. **DELITO**, p. 1

⁴⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA. **LOS SINÓNIMOS PROBLEMÁTICOS. TERMINOLOGÍA FORENSE**, p. 1

⁴⁸ PÁGINA WEB ENCICLOPEDIA JURÍDICA. **INCULPADO**, p. 1

- **Indicios razonables.** Un indicio no es simplemente un hecho debidamente probado sino un hecho probado que es además vinculado racionalmente con un dibujo general que se pretende demostrar. Esto significa que los indicios no son hechos por sí solos sino que son tomados en cuenta en tanto que partes que revelan -o parecen revelar- un todo necesariamente mayor: son señales que sugieren la conformidad de una hipótesis y que se definen como señales por su referencia a la hipótesis señalada.⁴⁹
- **Investigación preparatoria.** La investigación es una actividad eminentemente creativa, mediante la cual se trata de superar un estado de incertidumbre, a través de la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre. Se trata pues, de la actividad que encuentra o detecta los medios que servirán de prueba. Pero ello no implica que dichos medios de prueba sean obtenidos mediante procedimientos no permitidos por la ley.⁵⁰
- **Provecho propio o de terceros.** El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa".⁵¹

⁴⁹ DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. **LA TEORÍA DE LA PRUEBA INDICIARIA**, p. 7

⁵⁰ CÁCERES, Roberto y Ronald, IPARRAGUIRRE. **CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO D. LEG. 957**, p. 1

⁵¹ LEY PENAL TRIBUTARIA. **DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA**, p. 1

- **Recursos del Estado.** Los recursos públicos son los ingresos que obtiene el Estado en forma coactiva (Tributos), voluntaria (donación, legado) de la economía de los particulares y del uso de sus bienes (venta, usufructo, arrendamientos) para satisfacer las necesidades colectivas, a través de la prestación de los servicios públicos. Otros lo definen como "El dinero que llega a poder del Estado para atender la necesidad financiera de los servicios públicos".⁵²

⁵² CAVALIERE, Andreina. **LOS RECURSOS PÚBLICOS: CONCEPTO**, p. 1

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Al tratar esta problemática relacionada con el tema, encontramos que efectivamente la labor de los Fiscales se ha dinamizado en los últimos años, sobre todo que este profesional ha tenido que hacer más expeditiva y rápida su labor funcional teniendo presente que el Nuevo Marco de la Ley que presenta el actual Código Procesal Penal vigente así lo exige, que a diferencia del anterior, según los especialistas es acusatorio; de ahí las ventajas que existen en comparación al Código anterior; motivo por el cual el Fiscal cumple un papel dentro de los alcances de la presente norma.

En este panorama al cual nos hemos referido en el párrafo anterior, encontramos que efectivamente el Fiscal amparándose en lo señalado en la norma, cumple un papel en el cual tiene que demostrar coherencia en los actos que lleva a cabo, tal es así que uno de los primeros pasos que tiene que llevar en investigación preparatoria es la referida a la recolección de los elementos que prueban los cargos que le atañen al inculpado, motivo por el cual dicha autoridad, en coordinación con la Policía especializada, tiene que recoger las evidencias encontradas en estos ilícitos; en razón por lo que solicita el apoyo técnico en apoyo de otros profesionales que le van a ayudar en el esclarecimiento del ilícito penal, determinando los presuntos implicados, entre otros.

Sobre este particular, también merece mencionar que el recojo de los indicios considerados como razonables ayudan a dicha autoridad en la formulación de la acusación fiscal respectiva, ante lo cual dicho representante del Ministerio Público, busca que prevalezca la coherencia de lo que va a solicitar ante la autoridad competente; es así que busca determinar la existencia de los elementos de convicción que fundamentan y ayudan al momento que lleva a cabo la acusación fiscal; la misma que para poder lograr su cometido, sustenta la solicitud debidamente sustentada por el Fiscal ante la respectiva autoridad jurisdiccional, teniendo presente que los ilícitos penales son cometidos por funcionarios que trabajan en la administración pública.

En este contexto podemos señalar que, efectivamente muchos de los funcionarios públicos por falta de ética y principios que deben prevalecer en su personalidad y en el ejercicio del cargo que desempeñan, son tentados para que dejando de lado la labor

que deben cumplir, quebrantan principios éticos y de transparencia, coludiéndose con otros que lo tientan para llevar a cabo el quiebre de su honestidad e imparcialidad como funcionario; al cual también se suma que tiene una participación como parte de los sujetos activos de dichos hechos, recabando irregularmente los recursos del Estado; desde luego promoviendo actos de corrupción dentro del aparato estatal y de llegar al caso inclusive ejerce coacción hacia los funcionarios públicos, para posteriormente una vez coludidos le dan un destino diferente a los recursos económicos, así como también de servicios pagados con dinero del presupuesto en beneficio propio y de terceros; quedando demostrado que en estos casos la ética juega un papel importante en la realización de estos hechos y con el apoyo del Fiscal y de la Policía especializada, son esclarecidos y que posteriormente dicho representante del Ministerio Público busca la respectiva acusación fiscal, entre otros.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto a la *investigación preparatoria*, el autor **NEYRA FLORES, José Antonio (2010)** refiere que *viene a ser una de las novedades del Código Procesal Penal. Se trata de una nueva institución procesal en donde el Fiscal asume el rol protagónico, conductor e impulsor. El Juez Penal, durante esta etapa, sólo cumple un rol de supervisión, de garante de los derechos fundamentales del imputado y de las víctimas del delito.*

También agrega, que el inicio de esta fase procesal parte del conocimiento que tiene la Policía o el Ministerio Público de la

presunta comisión de un delito. Generalmente, la denuncia proviene de la víctima de un ilícito penal o de un tercero.

Asimismo, la investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de 60 días simples, mientras que las diligencias preliminares, a pesar de formar parte de la investigación preparatoria, tienen un plazo distinto, esto es, de 20 días naturales, sin perjuicio de que el Fiscal pueda fijar un plazo distinto según las características, la complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.⁵³

Con relación a la ***corrupción de funcionarios***, el autor **PORTOCARRERO HIDALGO, Juan (2013)** manifiesta que este delito castiga la venalidad del funcionario público, buscando proteger el normal funcionamiento de la administración. Es por eso, que la corrupción es el acuerdo, la venta de un acto de autoridad que por su naturaleza debe ser cumplido gratuitamente, es nuestro cohecho ubicado precisamente en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro II, bajo el nombre de "corrupción de funcionarios".

Asimismo, la concusión, conocida con el nombre de exacción en otras legislaciones, como la argentina, es la conducta del funcionario que ejerce presión con el poder público, infundiendo temor en el agraviado, para obtener beneficio económico. En la concusión el que entrega el beneficio, no es responsable porque es víctima de presión, pues no hay acuerdo, es el sujeto pasivo;

⁵³ NEYRA FLORES, José Antonio. **MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y DE LITIGACIÓN ORAL**, p. 269

en el cohecho el que entrega el beneficio es responsable con el corrompido, los dos se ponen de acuerdo para actuar en contra del Estado.⁵⁴

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿Cuál es la importancia que tiene la investigación preparatoria, en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal?

Problemas específicos

- a.** ¿En qué medida la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario público?
- b.** ¿En qué medida la necesidad de apoyo técnico-profesional en la determinación del hecho delictivo, ayuda a demostrar la participación de los sujetos activos del ilícito penal utilizando recursos del Estado?
- c.** ¿En qué medida los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, ayudan a demostrar que se promueven actos de corrupción interna en la institución?

⁵⁴ PORTOCARRERO HIDALGO, Juan. **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, pp. 203-204

- d. ¿De qué manera la coherencia en la acusación del Fiscal, demuestra el nivel de coacción a los funcionarios públicos?
- e. ¿De qué manera la existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal, demuestra la aplicación diferente de los fondos a los que estuvieron destinados?
- f. ¿De qué manera la solicitud fundamentada por el Fiscal a la autoridad jurisdiccional, demuestra que el inculpado empleó en provecho propio o de terceros, servicios pagados con dinero del Estado?

2.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Demostrar si la importancia que tiene la investigación preparatoria, incide en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal.

Objetivos específicos

- a. Determinar si la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario público.

- b.** Determinar si la necesidad de apoyo técnico-profesional en la determinación del hecho delictivo, ayuda a demostrar la participación de los sujetos activos del ilícito penal utilizando recursos del Estado.
- c.** Establecer si los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, ayudan a demostrar que se promueven actos de corrupción interna en la institución.
- d.** Establecer si la coherencia en la acusación del Fiscal, demuestra el nivel de coacción a los funcionarios públicos.
- e.** Determinar si la existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal, demuestra la aplicación diferente de los fondos a los que estuvieron destinados.
- f.** Establecer si la solicitud fundamentada por el Fiscal a la autoridad jurisdiccional, demuestra que el inculpado empleó en provecho propio o de terceros, servicios pagados con dinero del Estado.

2.2.2 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

b. Delimitación temporal

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Enero – Mayo del 2017.

c. Delimitación social

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados hábiles del CAL.

2.2.3 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- El desarrollo de la presente investigación, respondió al interés profesional por tratar de conocer cuál es la importancia que tiene la investigación preparatoria y cómo inciden en los delitos de corrupción de funcionarios en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

Importancia.- La investigación por la forma cómo fue planteada, permitió demostrar si efectivamente es importante la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios públicos; sobre todo teniendo presente que este ilícito penal se da en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal; ante lo cual se presentaron algunas sugerencias a manera de recomendaciones que van a hacer frente a este tipo de hechos que afectan la imagen de las instituciones públicas

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Hipótesis Principal y Especificas

Hipótesis principal

La importancia que tiene la investigación preparatoria, incide significativamente en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal.

Hipótesis específicas

- a.** La recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran significativamente la existencia de pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario público.

- b.** La necesidad de apoyo técnico-profesional en la determinación del hecho delictivo, ayuda significativamente a demostrar la participación de los sujetos activos del ilícito penal utilizando recursos del Estado.

- c.** Los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, ayudan significativamente a demostrar que se promueven actos de corrupción interna en la institución.

- d.** La coherencia en la acusación del Fiscal, demuestra significativamente el nivel de coacción a los funcionarios públicos.

- e.** La existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal, demuestra significativamente la aplicación diferente de los fondos a los que estuvieron destinados.

- f.** La solicitud fundamentada por el Fiscal a la autoridad jurisdiccional, demuestra significativamente que el inculpado empleó en provecho propio o de terceros, servicios pagados con dinero del Estado.

2.3.2 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Indicadores

- x₁.- Recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado.
- x₂.- Necesidad de apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo.
- x₃.- Indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal.
- x₄.- Nivel de coherencia en la acusación del Fiscal.
- x₅.- Existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal.
- x₆.- Existencia de solicitud fundamentada por el Fiscal a la autoridad jurisdiccional.

Variable dependiente

X. CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Indicadores

- y₁.- Existencia de pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario público.
- y₂.- Grado de participación de los sujetos activos del ilícito penal utilizando recursos del Estado.
- y₃.- Promueven actos de corrupción interna en la institución.
- y₄.- Nivel de coacción a los funcionarios públicos.
- y₅.- Aplicación diferente de los fondos a los que estuvieron destinados.
- y₆.- Empleo en provecho propio o de terceros, servicios pagados con dinero del Estado.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población objeto de estudio estuvo conformada por aproximadamente 26,500 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Lima. Información proporcionada por la Oficina de Imagen Institucional del Colegio de Abogados de Lima (CAL) a Enero del 2017.

3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima se recurrió a las formula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones la misma que se detalla a continuación:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

- Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- P : Proporción de Abogados manifestaron que la importancia investigación preparatoria, incide en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal (se asume P=0.5).
- Q : Proporción de Abogados manifestaron que la importancia investigación preparatoria, no incide en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal (**Q = 0.5**, valor asumido debido al desconocimiento de Q)
- e : Margen de error 6.5%
- N : Población.
- n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 6.5% como margen de error **n**:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (26,500)}{(0.065)^2 (26,500-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 225 Abogados hábiles CAL

La muestra de abogados hábiles fue seleccionada al azar o aleatoriamente.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Tipo	:	Explicativo.
Nivel	:	Aplicado.
Método y diseño	:	Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual:

$$\mathbf{M = Oy(f)Ox}$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
x	=	Investigación preparatoria
y	=	Corrupción de funcionarios
r	=	Relación de variables

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta.

Instrumentos

Como técnica de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se utilizó el Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

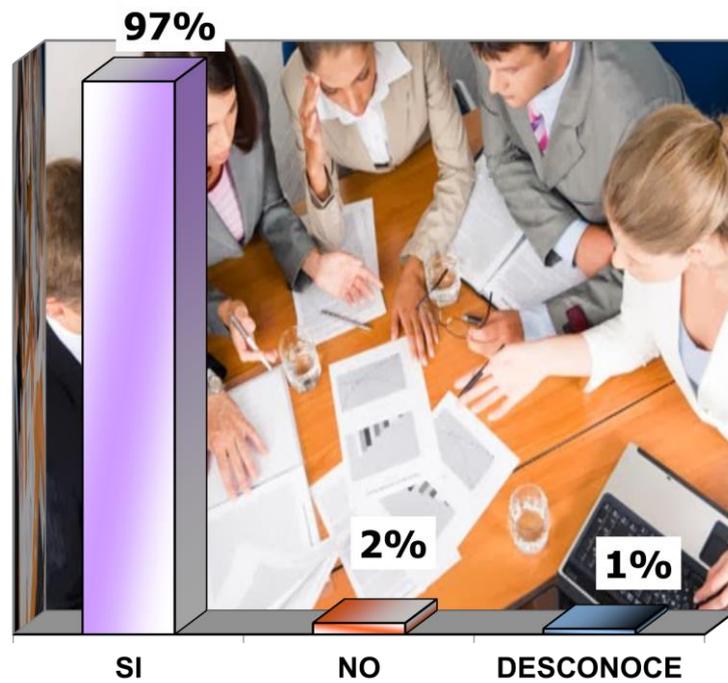
Tabla N° 1

Importante la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculgado.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	218	97
b) No	5	2
c) Desconoce	2	1
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 1

Importante la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculcado



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2017)

INTERPRETACIÓN

Observando los resultados encontrados en la pregunta y que se muestran en la tabla, el 97% de los abogados hábiles del CAL respondieron en la primera de las alternativas, quienes destacan la importancia que tiene la recolección de elementos que prueban los cargos que se imputan al inculgado; sin embargo el 2% no estuvieron conformes con los puntos de vista expresados por la mayoría y el 1% restante refirieron desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

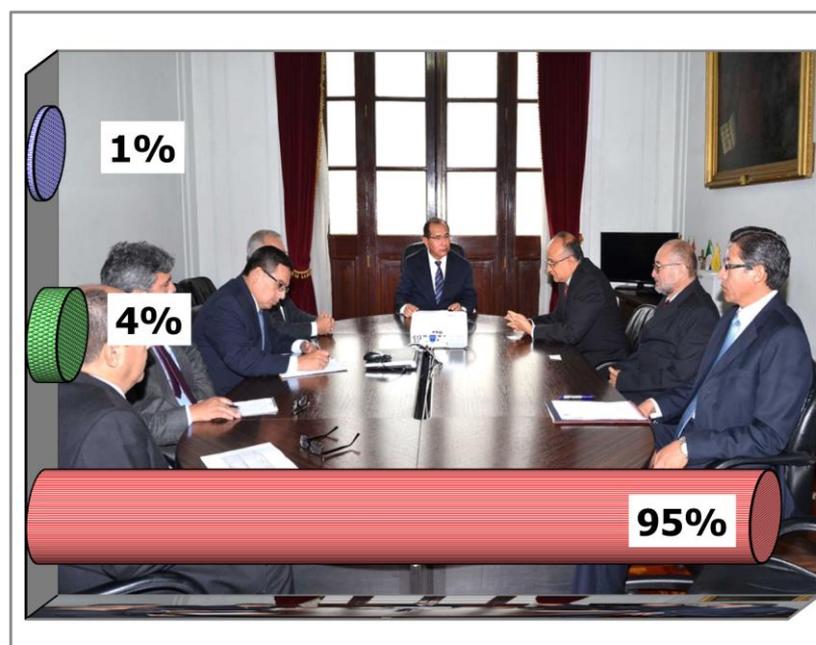
Analizando la información anterior, se aprecia que la mayoría de los encuestados que respondieron en la primera de la primera de alternativas, coincidieron en señalar la importancia que tiene la recolección de los elementos que prueban los cargos que se imputan al inculgado, encontrándose que mayoritariamente los operadores del derecho coincidieron en que dicha información es relevante para determinar la inocencia o culpabilidad de las personas involucradas en determinados ilícitos penales; hechos que al no dudarlos son valorados oportunamente y conllevan a determinar la responsabilidad de los involucrados.

TABLA N° 2
Necesario el apoyo técnico profesional en la determinación del
hecho delictivo.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	213	95
b) No	9	4
c) Desconoce	3	1
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 2

Necesario el apoyo técnico profesional en la
determinación del hecho delictivo



■ SI
■ NO
■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2017)

INTERPRETACIÓN

Referente a los alcances de la interrogante, la información recopilada en la pregunta, demuestra con claridad que el 95% de los encuestados, manifestaron que en estos casos es necesario el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, por parte de la autoridad judicial competente; en cambio el 4% discreparon de lo señalado por el grupo anterior y el 1% complementario manifestaron desconocer, sumando el 100%.

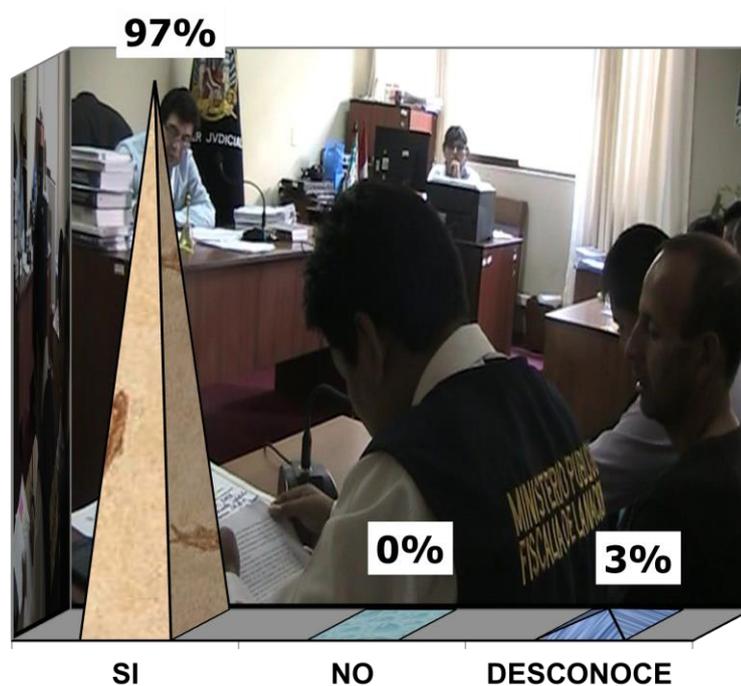
Al interpretar los datos mostrados en el párrafo anterior, es evidente que casi la totalidad de los abogados, reconocieron que es necesario contar con el apoyo técnico profesional para que ilustren al Juez en la determinación del responsable del hecho delictivo a fin de que sea sancionado con todo el rigor de la ley.

Tabla N° 3
Necesario los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	219	97
b) No	0	0
c) Desconoce	6	3
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 3

Necesario los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2017)

INTERPRETACIÓN

Tal como se han presentado los datos mostrados en la parte estadística de la tabla, destaca que el 97% de los abogados tomados en cuenta en la investigación, quienes señalan que es necesaria la existencia de indicios razonables que ayudan en la formulación de la acusación fiscal y el 3% señalaron desconocer, llegando al 100% de la muestra.

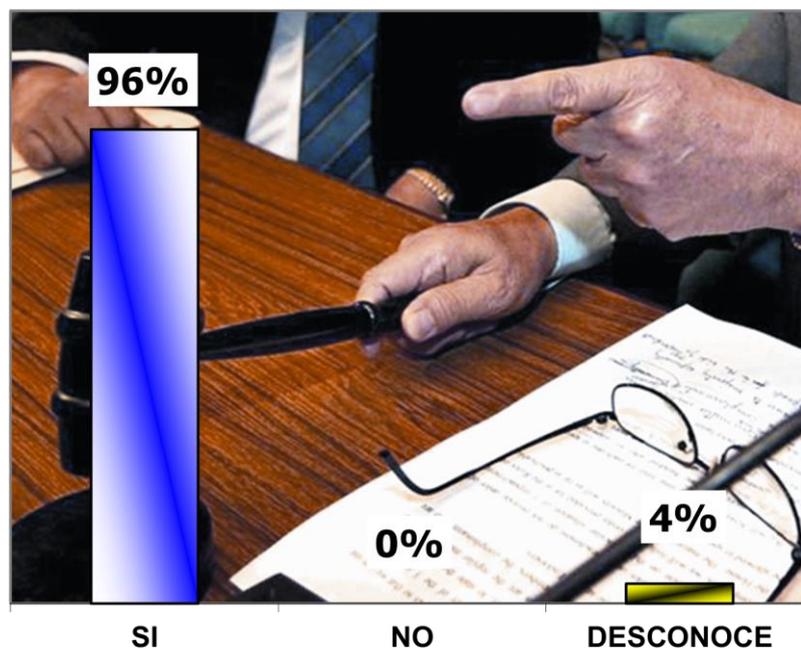
Buscando una explicación en relación a lo descrito en el párrafo anterior, encontramos con bastante claridad que los encuestados fueron conscientes en reconocer que es necesario tener conocimiento directo de los indicios razonables, que conllevan a determinar la formulación de la acusación fiscal debidamente fundamentada conforme corresponde al rol del representante del Ministerio Público y así solicitar al Juez penal la aplicación de los medios coercitivos respectivos.

Tabla N° 4
Necesaria la coherencia en la acusación del Fiscal.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	217	96
b) No	0	0
c) Desconoce	8	4
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 4

Necesaria la coherencia en la acusación del Fiscal



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2017)

INTERPRETACIÓN

Sin duda que los datos recopilados en la pregunta, demuestran con claridad que el 96% de quienes respondieron favorablemente, lo justificaron expresando que es necesaria la existencia de coherencia en la acusación fiscal y el 4% indicaron desconocer, arribando al 100%.

Los resultados que se han comentado en líneas anteriores, señalan que casi la totalidad de los Abogados hábiles del CAL que respondieron en la primera de las alternativas, señalaron coincidentemente que si es necesaria la expresión coherente en la acusación del Fiscal para calificar la denuncia y así determinar debidamente la formulación del hecho delictivo, como también poder formalizar la investigación preparatoria.

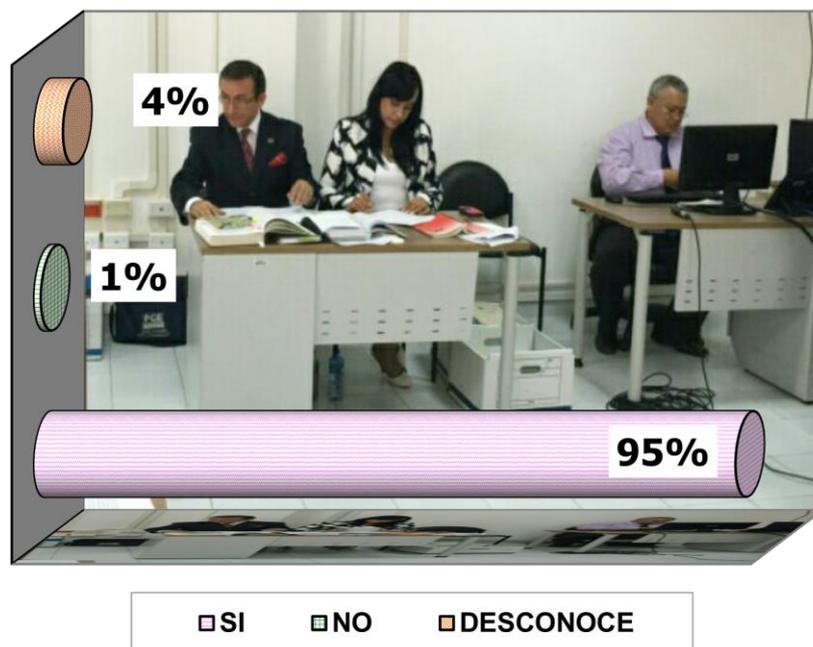
Tabla N° 5

Necesaria la existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	214	95
b) No	3	1
c) Desconoce	8	4
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 5

Necesaria la existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2017)

INTERPRETACIÓN

No cabe duda que la encuesta aplicada a los abogados considerados en el estudio, permitió conocer que el 95%, señalaron que son necesarios los elementos de convicción, los mismos que fundamentan y promueven la acusación fiscal; por el contrario el 4% lo justificaron en el sentido que desconocían y el 1% restante respondieron todo lo contrario en comparación con el grupo anterior, totalizando el 100%.

De lo indicado en el párrafo anterior apreciamos que casi la totalidad de los encuestados inclinaron su apreciación a favor de la alternativa de mayor significación, donde señalan que es necesaria la existencia de suficientes elementos de juicio que genere convicción y que fundamenten y promuevan debidamente la acusación fiscal, para así solicitar al Juez Penal la aplicación de las medias coercitivas correspondientes.

Tabla N° 6
Es importante la existencia de solicitud fundamentada por el
Fiscal a la autoridad jurisdiccional.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	214	95
b) No	6	3
c) Desconoce	5	2
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 6

Es importante la existencia de solicitud fundamentada por el Fiscal a la autoridad jurisdiccional



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2017)

INTERPRETACIÓN

El contexto en el cual se llevó a cabo el estudio, dejó en claro tal como lo señala el 95% de los encuestados, que en la investigación preparatoria es importante la existencia de solicitud fundamentada por el fiscal a la autoridad jurisdiccional; por otro lado el 3% tuvieron una posición contraria al del grupo anterior y el 2% expresaron que desconocer, sumando el 100%.

Resulta necesario señalar que la primera de las alternativas concentró la atención de casi la totalidad de los encuestados, es decir consideran que si es importante en este tipo de investigación la existencia de una solicitud debidamente fundamentada por el Fiscal al Juez penal, quien en su calidad de autoridad jurisdiccional, deberá tomar las medidas necesarias que permitan el esclarecimiento del ilícito penal para aplicarla la pena respectiva.

Tabla N° 7
Necesaria la realización de la investigación preparatoria.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	218	97
b) No	0	0
c) Desconoce	7	3
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 7

Necesaria la realización de la investigación preparatoria



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2017)

INTERPRETACIÓN

Si revisamos la información que nos muestra la pregunta, es notorio que el 97% de los abogados hábiles del CAL que fueron consultados al respecto, señalaron que es necesaria la realización de la investigación preparatoria, toda vez que ayuda al esclarecimiento de determinados hechos delictivos y el 3% complementario opinaron desconocer, llegando al 100%.

Frente a los resultados que se han encontrado en la pregunta, queda en claro que casi la totalidad de los Abogados hábiles del CAL, consideran que si es necesaria la realización de las diligencias preliminares de la realización de la investigación preparatoria, dado que el hecho denunciado no constituye delito se declarará que no procede formalizar denuncia alguna al presunto inculpado.

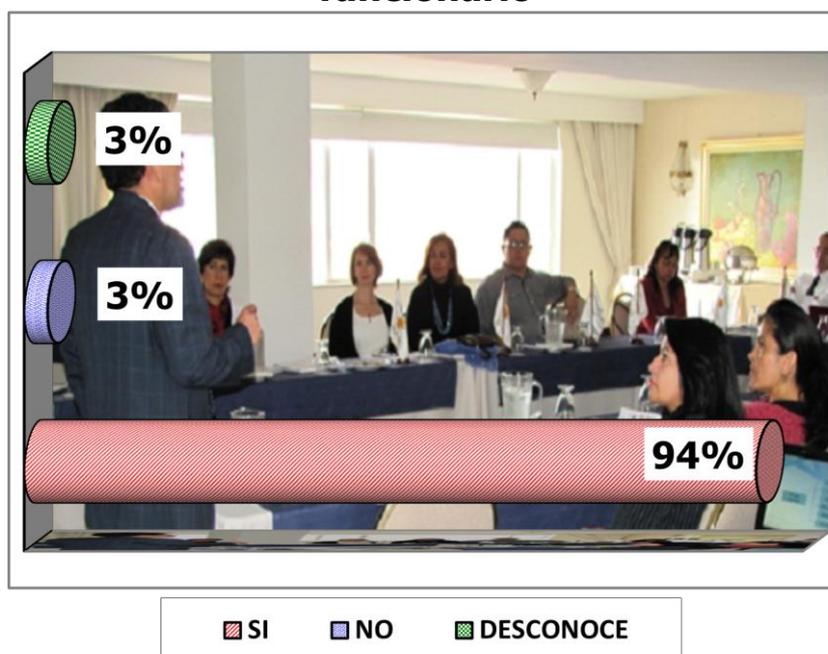
Tabla N° 8

En las organizaciones del Estado puede existir pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	212	94
b) No	7	3
c) Desconoce	6	3
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 8

En las organizaciones del Estado puede existir pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2017)

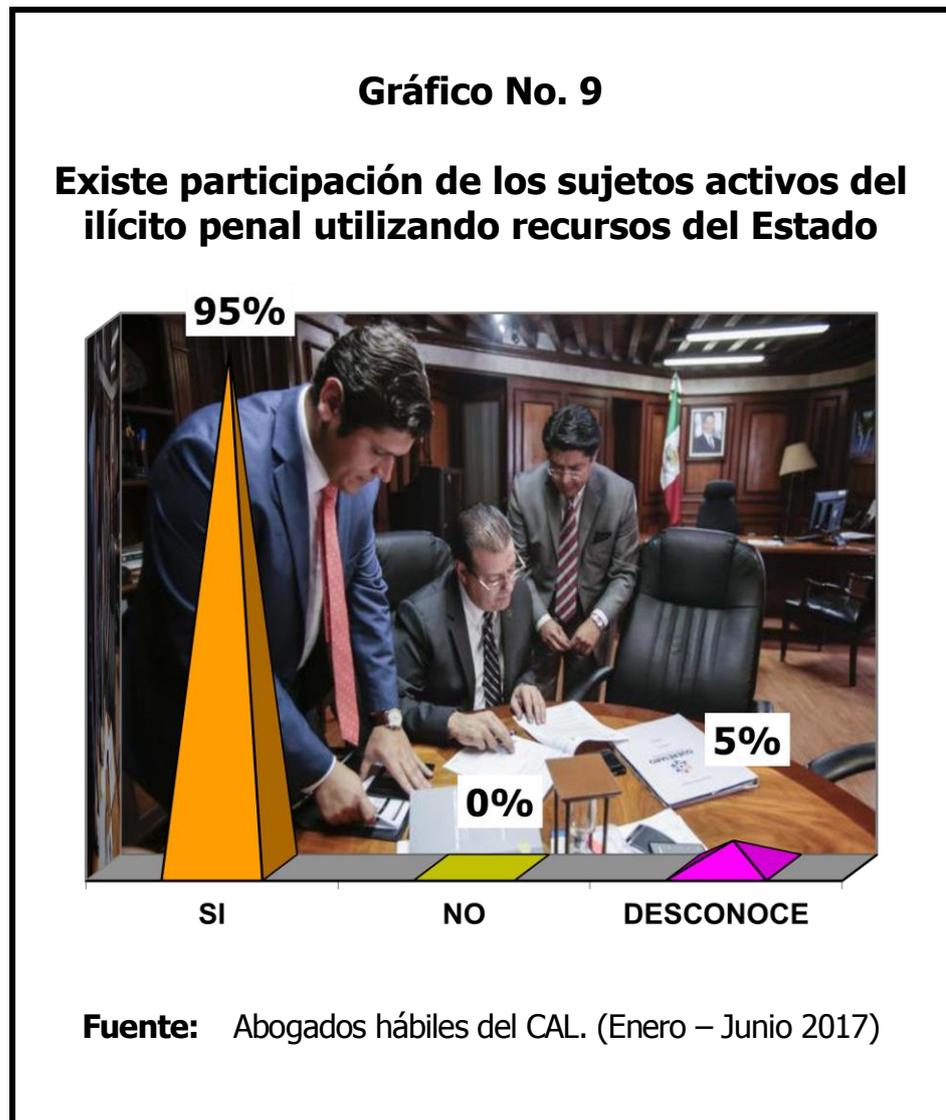
INTERPRETACIÓN

Del mismo modo que en la pregunta anterior, la tendencia de los resultados, demuestran que el 94% de los encuestados que respondieron en la pregunta, lo hicieron en la primera de las alternativas; es decir, consideran que en las organizaciones del Estado es posible que pueda existir pactos entre personas interesadas y con carencia de principios y valores que puedan quebrar la imparcialidad del funcionario; sin embargo el 3% respondieron todo lo contrario si lo comparamos con el grupo anterior y 3% restante refirieron desconocer, totalizando el 100%.

Teniendo en cuenta la opinión de los encuestados, apreciamos que casi la totalidad de los que respondieron en la primera de las alternativas, lo justificaron expresando que efectivamente en las organizaciones del Estado, si pueden existir pactos que quiebran la imparcialidad del trabajador, debido que existen funcionarios corruptos y que logran involucrar a otros, violando así sus obligaciones con el Estado Peruano.

Tabla N° 9
Existe participación de los sujetos activos del ilícito penal
utilizando recursos del Estado.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	213	95
b) No	0	0
c) Desconoce	12	5
TOTAL	225	100%



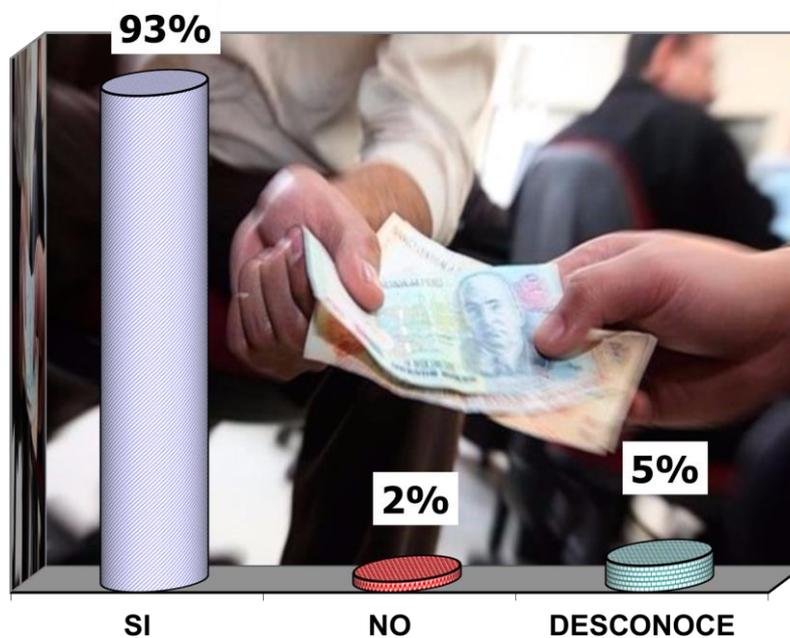
INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la información obtenida en la encuesta, la información porcentual señala que el 95% de los encuestados y que son conocedores de esta problemática, refirieron que en estos casos de corrupción, siempre existe la participación de los sujetos activos del ilícito penal y que se aprovechan de los recursos del Estado y el 5% complementario manifestaron desconocer, sumando el 100%.

Se aprecia con bastante claridad, que casi la totalidad de los que respondieron en la pregunta, lo hicieron en la primera de las alternativas, quienes en efecto manifestaron que existe participación de los sujetos activos del ilícito penal utilizando los recursos del Estado, sin tener en cuenta como ciudadanos que deben proteger, cautelar los intereses nacionales, respetar y cumplir estrictamente con sus deberes y no sacar ventaja y beneficio del trabajo encomendado por el Estado.

Tabla N° 10**Se promueven actos de corrupción interna en la institución.**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	210	93
b) No	5	2
c) Desconoce	10	5
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 10**Se promueven actos de corrupción interna en la institución****Fuente:** Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2017)

INTERPRETACIÓN

Como resultado del trabajo de campo, la información que se observa tanto en la tabla como en el gráfico correspondiente, presenta que el 93% de los abogados que respondieron en la primera de las alternativas, opinaron que con mucha frecuencia vienen promoviéndose actos de corrupción interna en diversas instituciones del Estado y lo cual es muy lamentable que suceda en las actuales circunstancias; mientras el 5% señalaron desconocer y el 2% restante respondieron en forma negativa, llegando al 100%.

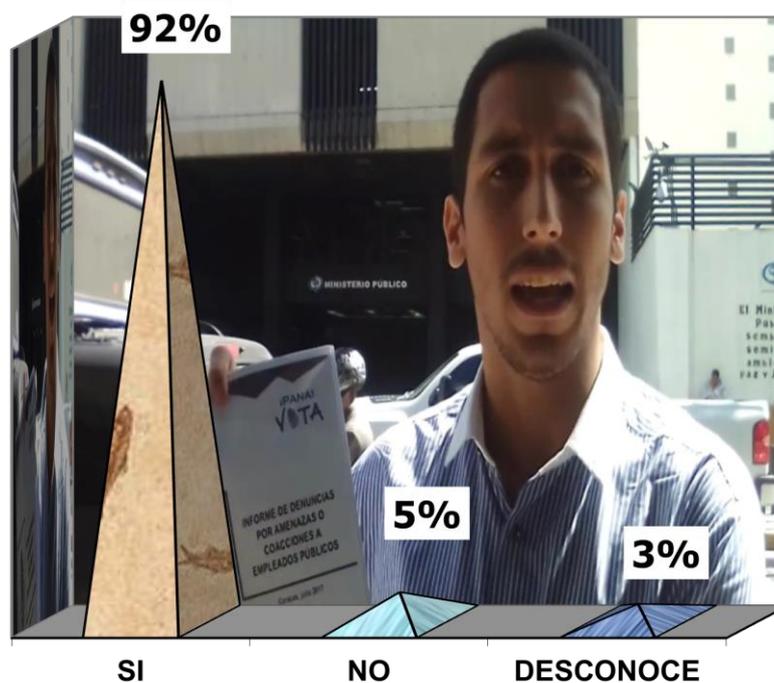
En este sentido, lo expuesto sobre los alcances de la pregunta, permitió conocer que casi la totalidad de los encuestados, reconocieron que efectivamente con frecuencia se promueven actos de corrupción interna en las instituciones del Estado, debido a que no se debida fiscalización de parte de la Contraloría en su debida oportunidad, situación por la cual se advierten pactos de los funcionarios con las empresas proveedoras en beneficio personal y que deben ser sancionados y denunciados debidamente.

Tabla N° 11
Existe coacción a los funcionarios públicos.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	207	92
b) No	12	5
c) Desconoce	6	3
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 11

Existe coacción a los funcionarios públicos



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2017)

INTERPRETACIÓN

Indudablemente, los datos recopilados en la encuesta demuestra que el 92% de los abogados a quienes se aplicó la encuesta, consideran que efectivamente existe coacción a nivel de los funcionarios públicos; lo cual no fue ratificado por el 5%, quienes opinaron todo lo contrario en comparación con el grupo anterior y el 3% indicaron desconocer, arribando al 100%.

Al comentar la información que se describió en relación a la parte porcentual y gráfica de la pregunta, se encuentra que casi la totalidad de los Abogados hábiles del CAL que fue consultado, expresaron que si existen casos de coacción a los funcionarios públicos de otros de más altos cargos para beneficio personal mediando presión o amenazas, poniéndoles en situaciones difíciles como perder su trabajo si no hacen o deshacen tal cosa, siendo esto muchas veces poniendo en riesgo la seguridad de su familia.

Tabla N° 12

En este ilícito penal se aplican diferentes los fondos a los cuales estuvieron destinados.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	210	93
b) No	5	2
c) Desconoce	10	5
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 12

En este ilícito penal se aplican diferentes los fondos a los cuales estuvieron destinados



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2017)

INTERPRETACIÓN

Observando la información encontrada en la pregunta, podemos apreciar que el 93% de los abogados hábiles del CAL tomados en cuenta en el estudio, expresaron que en este ilícito penal se aplican en forma diferente a lo establecido, los fondos a los cuales estuvieron destinados; por el contrario el 5% lo justificaron en el sentido que desconocían y el 2% restante no compartieron dichas opiniones, totalizando el 100%.

Los datos que se han presentado en el párrafo anterior, permite apreciar que casi la totalidad de los que respondieron en la pregunta, reconocieron que efectivamente los funcionarios del Estado que incurren en este ilícito penal, es con el fin de derivar la aplicación de los fondos para destinos diferentes, advirtiéndose así la evidencia de un acto de corrupción, muchas veces con complicidad de otras con algunas empresas o de terceros, transgrediendo así el marco legal como malos funcionarios del Estado.

Tabla N° 13
En provecho propio o de terceros, servicios pagados con dinero del Estado.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	216	96
b) No	0	0
c) Desconoce	9	4
TOTAL	225	100%



INTERPRETACIÓN

Resulta importante conocer que el 96% de los encuestados, fueron de la opinión que en este ilícito penal existe empleo en provecho propio o de terceros y servicios pagados con dinero del Estado; y el 4% complementario expresaron desconocer, sumando el 100%.

Al interpretar la información relacionada con la pregunta, se encuentra que los Abogados hábiles del CAL que respondieron en la primera de las alternativas, respondieron que si existe en la administración pública empleo en provecho propio o de terceros beneficiándose directamente, no obstante que estos servicios son pagados con dinero del Estado, incurriendo así en actos de corrupción de dimensión jurídica y que al llegarse a denunciar deben ser debidamente sancionados.

Tabla N° 14
Se llevan a cabo actos de corrupción por parte de funcionarios públicos.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	210	93
b) No	9	4
c) Desconoce	6	3
TOTAL	225	100%

Gráfico No. 14

Se llevan a cabo actos de corrupción por parte de funcionarios públicos



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Junio 2017)

INTERPRETACIÓN

Es evidente que si observamos la tabla con los resultados que se presentan, encontraremos que el 93% de los encuestados respondieron en la primera de las alternativas; es decir, casi la totalidad de los abogados refirieron que con frecuencia se llevan a cabo actos de corrupción por parte de funcionarios públicos; lo cual no fue compartido por el 4% y el 3% restante opinaron que desconocían, llegando así al 100% de la muestra.

De lo expresado en el párrafo anterior, permite conocer que casi la totalidad de los encuestados, reconocen que efectivamente en la actualidad muchos funcionarios de la administración pública con frecuencia se ha advertido que han incurrido en actos de corrupción, situación por la cual son perseguidos, a fin de lograr el debido esclarecimiento para que sean debidamente procesados y sancionados conforme las normas legales correspondientes.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La estadística de prueba a utilizar para probar las hipótesis propuestas fue la prueba ji cuadrado corregida por Yates, ya que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de la tabla son menores a cinco (5), lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

Dónde:

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

Hipótesis a:

H₀ : La recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, no demuestran significativamente la existencia de pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario público.

H₁ : La recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran significativamente la existencia de pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario público.

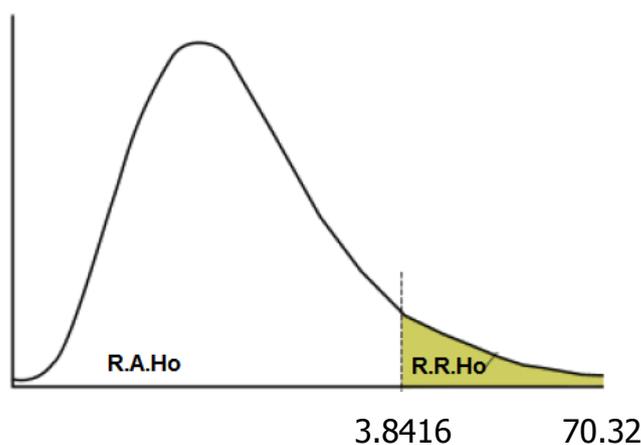
Recolectan elementos que prueban los cargos	Existe pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario público			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	211	6	1	218
No	1	1	3	5
Desconoce	0	0	2	2
Total	212	7	6	225

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|211*6 - 7*1| - 225/2)^2 225}{(218)(7)(212)(13)} = 70.32$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $70.32 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran significativamente la existencia de pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario público.

Hipótesis b:

H₀ : La necesidad de apoyo técnico-profesional en la determinación del hecho delictivo, no ayuda significativamente a demostrar la participación de los sujetos activos del ilícito penal utilizando recursos del Estado.

H₁ : La necesidad de apoyo técnico-profesional en la determinación del hecho delictivo, ayuda significativamente a demostrar la participación de los sujetos activos del ilícito penal utilizando recursos del Estado.

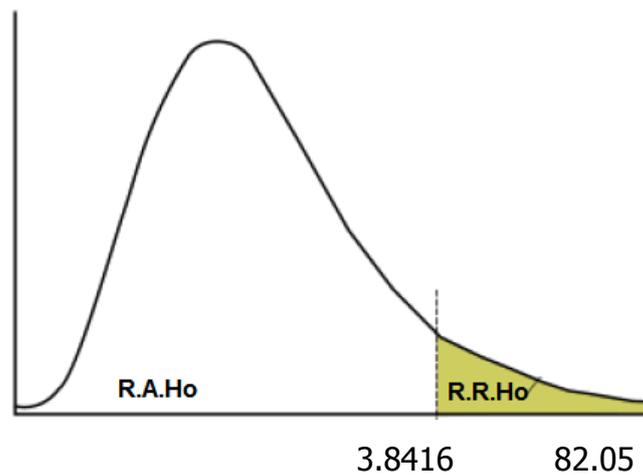
Existe la necesidad de apoyo técnico-profesional	Demuestra la participación de los sujetos activos del ilícito penal			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	209	0	4	213
No	3	0	6	9
Desconoce	1	0	2	3
Total	213	0	12	225

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|209*8 - 4*4| - 225/2)^2 * 225}{(213)(12)(213)(12)} = 82.05$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $82.05 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la necesidad de apoyo técnico-profesional en la determinación del hecho delictivo, ayuda significativamente a demostrar la participación de los sujetos activos del ilícito penal utilizando recursos del Estado.

Hipótesis c:

H₀ : Los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, no ayudan significativamente a demostrar que se promueven actos de corrupción interna en la institución.

H₁ : Los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, ayudan significativamente a demostrar que se promueven actos de corrupción interna en la institución.

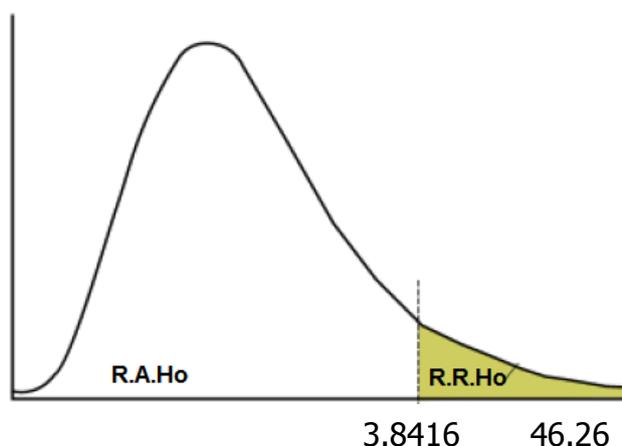
Existe indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal	Demuestra que se promueven actos de corrupción interna			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	209	4	6	219
No	0	0	0	0
Desconoce	1	1	4	6
Total	210	5	10	225

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|209 * 5 - 10 * 1| - 225 / 2)^2 * 225}{(219)(6)(210)(15)} = 46.26$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $46.26 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, ayudan significativamente a demostrar que se promueven actos de corrupción interna en la institución.

Hipótesis d:

H₀ : La coherencia en la acusación del Fiscal, no demuestra significativamente el nivel de coacción a los funcionarios públicos.

H₁ : La coherencia en la acusación del Fiscal, demuestra significativamente el nivel de coacción a los funcionarios públicos.

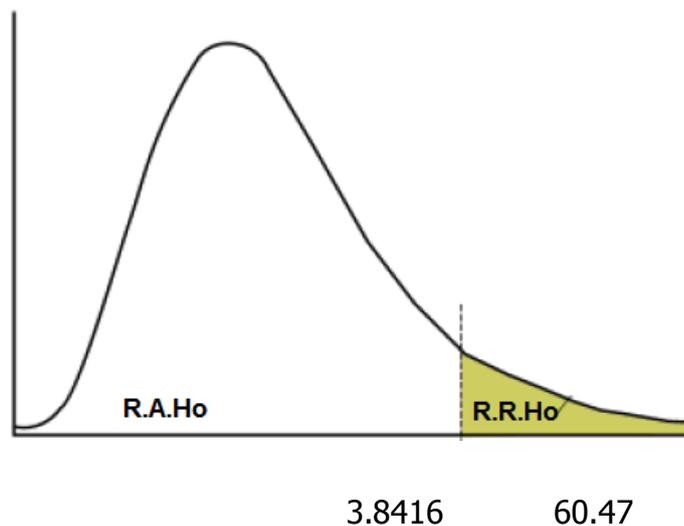
Existe coherencia en la acusación del Fiscal	Existe coacción a los funcionarios públicos			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	206	10	1	217
No	0	0	0	0
Desconoce	1	2	5	8
Total	207	12	6	225

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|206 * 7 - 11 * 1| - 225 / 2)^2 225}{(217)(8)(207)(18)} = 60.47$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $60.47 > 3.8416$, se rechaza **H_0** . Por lo tanto, se concluye que la coherencia en la acusación del Fiscal, demuestra significativamente el nivel de coacción a los funcionarios públicos.

Hipótesis e:

H₀ : La existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal, no demuestra significativamente la aplicación diferente de los fondos a los que estuvieron destinados.

H₁ : La existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal, demuestra significativamente la aplicación diferente de los fondos a los que estuvieron destinados.

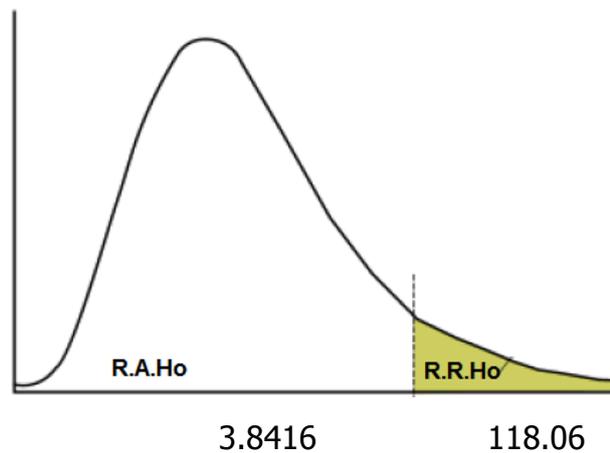
Existen suficientes elementos de convicción	Comprueba la aplicación diferente de los fondos a los que estuvieron destinados			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	209	4	1	214
No	0	0	3	3
Desconoce	1	1	6	8
Total	210	5	10	225

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((209 * 10 - 5 * 1) - 225 / 2)^2 * 225}{(214)(11)(210)(15)} = 118.06$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $118.06 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal, demuestra significativamente la aplicación diferente de los fondos a los que estuvieron destinados.

Hipótesis f:

H₀ : La solicitud fundamentada por el Fiscal a la autoridad jurisdiccional, no demuestra significativamente que el inculpado empleó en provecho propio o de terceros, servicios pagados con dinero del Estado.

H₁ : La solicitud fundamentada por el Fiscal a la autoridad jurisdiccional, demuestra significativamente que el inculpado empleó en provecho propio o de terceros, servicios pagados con dinero del Estado.

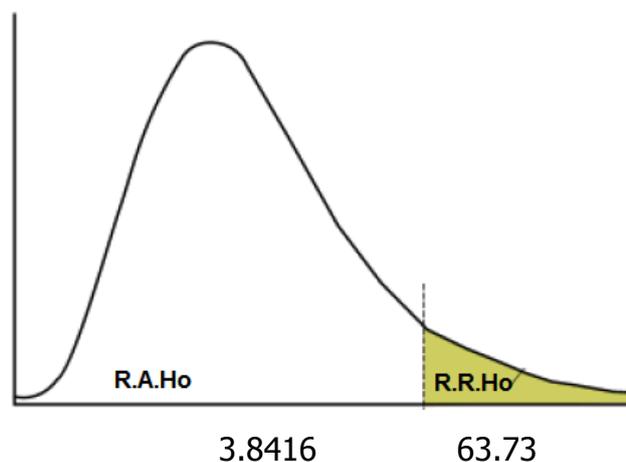
La solicitud está fundamentada para la autoridad jurisdiccional	El inculgado empleó en provecho propio o de terceros servicios			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	211	0	3	214
No	4	0	2	6
Desconoce	1	0	4	5
Total	216	0	9	225

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|211*6 - 3*5| - 225/2)^2}{(214)(11)(216)(9)} = 63.73$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $63.73 > 3.8416$, se rechaza H_0 . Por lo tanto, se concluye que la solicitud fundamentada por el Fiscal a la autoridad jurisdiccional, demuestra significativamente que el inculcado empleó en provecho propio o de terceros, servicios pagados con dinero del Estado.

Hipótesis General:

H_0 : La importancia que tiene la investigación preparatoria, no incide significativamente en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal.

H_1 : La importancia que tiene la investigación preparatoria, incide significativamente en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal.

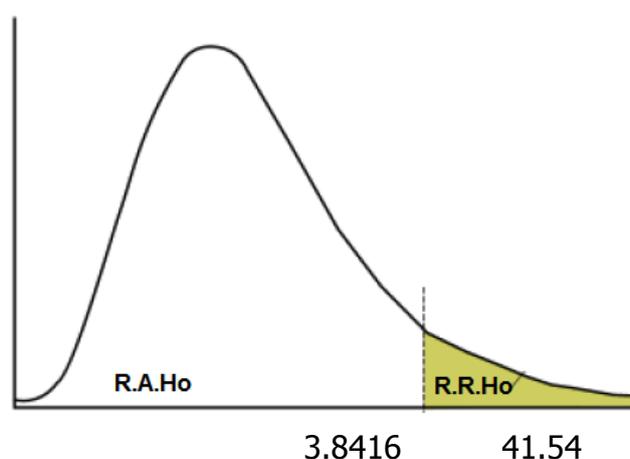
La investigación preparatoria es importante	Los delitos de corrupción de funcionarios son considerados en el Nuevo Código Procesal Penal			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	208	7	2	218
No	0	0	0	0
Desconoce	2	1	4	7
Total	210	9	6	225

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|208 * 5 - 9 * 2| - 225 / 2)^2 * 225}{(217)(7)(210)(14)} = 41.54$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $41.54 > 3.8416$, se rechaza H_0 . Por lo tanto, se concluye que la importancia que tiene la investigación preparatoria, incide significativamente en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal.

4.3 DISCUSIÓN

Como resultado de la investigación, se ha encontrado que los abogados hábiles del CAL tomados en cuenta en el estudio y a quienes se aplicó la técnica de la encuesta, conocedores de esta problemática como operadores del derecho; casi en su totalidad coincidieron en todas las preguntas, al señalar que la investigación preparatoria, en el Nuevo Código Procesal Penal, juega un papel muy importante y tal como lo

establece la norma, el Fiscal es quien la dirige y/o por lo contrario pueden solicitar la ayuda de la Policía Nacional del Perú (PNP), con el fin de esclarecer los hechos; los mismos que pueden ser por propia iniciativa o también a solicitud de parte siempre y cuando no existan inconvenientes y no requieran de autorización de la autoridad judicial.

De otro lado, en lo concerniente a la investigación preparatoria, el autor **ROSAS YATACO, Jorge (2015)** refiere que *es interesante destacar que el nuevo C.P.P. señala expresamente que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Si bien el Ministerio Público tiene la carga probatoria (onus probandi), sin embargo, no tiene el monopolio de esta, por el contrario las demás partes involucradas pueden coadyuvar en esta tarea, primando luego el principio de la comunidad de la prueba.*⁵⁵

Como se puede apreciar en estos casos, debemos comprender que al Fiscal le corresponde ciertas facultades en esta fase del proceso y donde dicha autoridad puede realizar ciertas acciones conducentes al esclarecimiento de un ilícito penal, para lo cual puede disponer de la concurrencia de los imputados, agraviados, testigos y si el caso lo requiere, a los peritos, quienes tienen que comparecer a pedido de este funcionario en mención, buscando se manifiesten sobre los hechos motivo de investigación; así como también como parte de estas facultades puede exigir cualquier tipo de información a las personas o funcionarios que estime conveniente; para lo cual, tal como lo señala la norma, el personal especializado está obligado a apoyarlos y de ser el caso, a emitir los informes correspondientes.

⁵⁵ ROSAS YATACO, Jorge. **BREVES ANOTACIONES A LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**, p. 21

De igual manera, en la investigación preparatoria, con las facultades que le otorga la Ley, el Fiscal está investido de la autoridad necesaria para realizar las diferentes diligencias de la investigación que estime necesarias y dentro de los límites que establece la norma, con el fin de que le ayude a determinar si debe formalizar dicha investigación; motivo por el cual esta autoridad lleva a cabo diferentes acciones con el personal necesario y medios especializados que requieran y entre otros, buscando conocer la realidad de los hechos e impedir que el ilícito penal tenga consecuencias posteriores que puedan alterar la escena donde se llevó a cabo dicho delito, sobre todo el de corrupción de funcionarios, donde tiene que actuar con mucho celo evitando puedan alterarse los indicios y pruebas.

De igual modo, el autor **ROSAS YATACO, Jorge (2015)** refiere que *la policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondiente que requiera el Ministerio Público.*⁵⁶

Por otra parte, la investigación ha permitido clarificar que el delito de corrupción de funcionarios, también conocido como "cohecho", constituye un ilícito penal muy frecuente en las organizaciones del Estado y por integrantes que trabajan en estas instituciones, quienes por la carencia de principios y valores, se ven involucrados en estos hechos donde se quiebra la imparcialidad del servidor público por intereses económicos y tal como lo señalan diferentes especialistas, constituye un delito que no solo se lleva a cabo en el Perú, sino también en muchos países del mundo

⁵⁶ ROSAS YATACO, Jorge. **Ob. Cit.**, p. 21-22

donde se demuestra que las instituciones y la sociedad presentan fisuras que afectan a la comunidad, toda vez que el Estado no puede llevar a cabo obras y servicios tal como está presupuestado, debido a intereses mezquinos; razón por la cual, la participación de los Fiscales y Jueces es importante en el campo funcional que les corresponde, con el fin de contrarrestar y/o erradicar estos hechos.

La **PÁGINA VIRTUAL DEL COMERCIO (2017)** informa que el Congreso de la República en el año 2016 aprobó ***la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción***, pues la norma permite que los funcionarios, servidores públicos o particulares que cometan delitos de corrupción sean perseguidos por la justicia hasta que se aclare su responsabilidad o no en el proceso. Se aplica tanto para corruptores, como corrompidos, así como a terceros que resulten responsables.

Además, la imprescriptibilidad se aplicará “en los supuestos más graves”. Entre estos podrían estar el cohecho, peculado, colusión, negociación incompatible, abuso de autoridad, malversación, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

De otro lado, se aprecia que “el plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la administración pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos, como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad”, refiere la ley.⁵⁷

⁵⁷ PÁGINA VIRTUAL DEL COMERCIO. **PPK PROMULGÓ LEY DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN**, p. 2

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

5.1.1 Los datos obtenidos como producto del estudio permitió determinar que la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran significativamente la existencia de pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario público.

5.1.2 Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron determinar que la necesidad de apoyo técnico-profesional en la determinación del hecho delictivo, ayuda significativamente a demostrar la participación de los sujetos activos del ilícito penal utilizando recursos del Estado.

- 5.1.3** Los datos obtenidos permitieron establecer que los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, ayudan significativamente a demostrar que se promueven actos de corrupción interna en la institución.
- 5.1.4** Se ha establecido que la coherencia en la acusación del Fiscal, demuestra significativamente el nivel de coacción a los funcionarios públicos.
- 5.1.5** Los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron determinar que la existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal, demuestra significativamente la aplicación diferente de los fondos a los que estuvieron destinados.
- 5.1.6** Se ha establecido, como producto de la contrastación de hipótesis que, la solicitud fundamentada por el Fiscal a la autoridad jurisdiccional, demuestra significativamente que el inculpado empleó en provecho propio o de terceros, servicios pagados con dinero del Estado.
- 5.1.7** En conclusión, los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitió demostrar que la importancia que tiene la investigación preparatoria, incide significativamente en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal.

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1** Se hace necesario que para prevenir esta clase de delito de corrupción de funcionarios, se debe evaluar y capacitar debidamente al recurso humano que va a ingresar a la

administración pública, verificando primeramente su hoja de vida de aprovechamiento y conducta, desde la escuela y enseñarle a valorar el trabajo que va a ejercer y exhortarlo a no dilapidar el patrimonio del Estado.

- 5.2.2** Conociendo que el ser humano es un ser de relación y en la vida hay intereses generales que están representados por la expresión más alta de la personalidad jurídica como es el Estado, se hace necesario motivar al talento humano que trabaja para la administración pública, haciéndoles saber la responsabilidad que tienen y el servicio que va a dar a la comunidad, desarrollándose así una mística institucional para prevenir los actos de corrupción.
- 5.2.3** Es importante que los representantes del Ministerio Público y la Policía Nacional, realicen un trabajo en conjunto y debidamente coordinado para lograr que las investigaciones preliminares sean eficaces y se logre la formalización y la continuación así como formular directamente la acusación.

B I B L I O G R A F Í A

Referencias bibliográficas:

1. ABANTO VÁSQUEZ, Manuel (2014). **LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**, Editorial Palestra, Segunda Edición, Lima-Perú.
2. ALARCÓN MELÉNDEZ, Jorge Miguel (2013). **LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL**, Editorial Grijley, Primera Edición, Lima-Perú.
3. ALMAGRO NOSETE, José y OTROS (2013). **DERECHO PROCESAL**, Editorial Tirant le Blanch, Tomo II, Valencia-España.
4. ARBULÚ MARTÍNEZ, Víctor Jimmy (2013). **DERECHO PROCESAL PENAL**, Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., Primera Edición, Lima-Perú.
5. BINDER (2011). **INICIACIÓN AL PROCESO PENAL ACUSATORIO**, Editorial Alternativas, Lima-Perú.
6. CÁCERES, Roberto y Ronald, IPARRAGUIRRE (2013). **CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO D. LEG. 957**, Editorial Juristas, Primera Edición, Lima-Perú.
7. CLAROS GRANADOS, Alexánder y Gonzalo, CASTAÑEDA QUIROZ (2015). **NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO**, Editorial Grijley E.I.R.L., Lima-Perú.
8. CONTRERAS, Carlos y Marcos, CUETO (2013). **HISTORIA DEL PERÚ CONTEMPORÁNEO**, Editorial Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, Lima-Perú.
9. CUBAS VILLANUEVA (2014). **INTRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, Editorial Gaceta Penal & Procesal Penal, Primera Edición, Lima-Perú.
10. FRISANCHO APARICIO, Manuel (2014). **COMENTARIOS AL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**, Editorial Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., Primera Edición, Lima-Perú.

11. GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino (2012). **DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, Editorial Moreno S.A. - Idemsa Importaciones y Distribuidora, Primer Edición Actualizada, Lima-Perú.
12. GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y OTROS (2014). **EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. COMENTARIOS DESCRIPTIVOS, EXPLICATIVOS Y CRÍTICOS**, Editorial Jurista Editores E.I.R.L., Primera Edición, Lima-Perú.
13. GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás y OTROS (2014). **EL CÓDIGO PROCESAL PENAL. COMENTARIOS DESCRIPTIVOS, EXPLICATIVOS Y CRÍTICOS**, Editorial Jurista Editores E.I.R.L., Segunda Edición Actualizada, Lima-Perú.
14. GONZÁLEZ CUSSAC, José (2010). **EL DELITO DE PREVARICACIÓN DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España.
15. HUAMÁN CASTELLARES, Daniel (2014). **LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL Y EN LOS ACUERDOS PLENARIOS**, Editorial Palestra Editores S.A.C., Lima-Perú.
16. IBÁÑEZ Andrés (2013). **CORRUPCIÓN: NECESIDAD, POSIBILIDADES Y LÍMITES DE LA RESPUESTA JUDICIAL**, en: Doctrina Penal, Buenos Aires-Argentina.
17. IBÁÑEZ LÓPEZ-POZAS, Fernando (2015). **ESPECIALIDADES PROCESALES EN EL ENJUICIAMIENTO DE DELITOS PRIVADOS Y SEMIPRIVADOS**, Editorial Dykinson, Perú.
18. NEYRA FLORES, José Antonio (2010). **MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y DE LITIGACIÓN ORAL**, Editorial Idemsa, Tercera Edición, Lima-Perú.
19. PAGLARIO, Antonio (2012). **PRINCIPI DI DIRITTO PENALE. PARTE SPECIALE: DELITTI DEI PUBBLICI UFFICIALI CONTRO LA PUBBLICA AMMINISTRAZIONE**, Editorial Giuffrè, Milano-Italia.
20. PALOMINO, Teodosio (2013). **SU MAJESTAD LA CORRUPCIÓN**, Editorial Imprenta E&N Impresiones, Segunda Edición, Lima-Perú.

21. PORTOCARRERO HIDALGO, Juan (2013). **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, Editorial Jurídica Portocarrero, Primera Edición, Lima-Perú.
22. RODRÍGUEZ PUERTA, José (2011). **EL DELITO DE COHECHO: PROBLEMÁTICA JURÍDICO-PENAL DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS**, Editorial Aranzadi, Primera Edición, Pamplona-España.
23. ROJAS VARGAS, Fidel (2014). **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, Editorial Grijley, Segunda Edición, Lima-Perú.
24. ROSAS YATACO, Jorge (2012). **BREVES ANOTACIONES A LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**, Editorial Grijley E.I.R.L., Lima-Perú.
25. ROSAS YATACO, Jorge (2015). **BREVES ANOTACIONES A LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**, Editorial Institutos Legales, Primera Edición, Lima-Perú.
26. RUIZ-ELDREDGE, Alberto (2012). **LA CONSTITUCIÓN COMENTADA**, Editorial Editora Atlántida, Lima-Perú.
27. SÁBAN GODOY, Alfonso (2013). **EL MARCO JURÍDICO DE LA CORRUPCIÓN**, Editorial Civitas, Madrid-España.
28. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2012). **COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL**, Editorial Idemsa, Lima-Perú.
29. VANDERBOSCH, Charles (2013). **INVESTIGACIÓN DE DELITOS**, Editorial McGraw-Hill, México.
30. VIVES ANTÓN, Tomás (2013). **COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL DE 1995**, Editorial Tirant lo Blanch, Volumen I, Valencia-España.

Referencias electrónicas:

31. CARRASCO ANDRIANO, Mar (2010). **COACCIÓN Y AMENAZAS**, extraído de la página web: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/24640/2/COACCIONES_Y_AMENAZAS.pdf.

32. CAVALIERE, Andreina (2017). **LOS RECURSOS PÚBLICOS: CONCEPTO**, extraído de la página web: http://www.academia.edu/4984676/Los_Recursos_P%C3%BAblicos_Concepto.
33. COURTER, Eduardo (2013). **LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL**, extraído de la página web: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/borja_s_h/capitulo3.pdf.
34. DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando (2016). **LA TEORÍA DE LA PRUEBA INDICIARIA**, extraído de la página web: <http://macareo.pucp.edu.pe/ftrazeg/aafad.htm>, Lima-Perú.
35. LEY PENAL TRIBUTARIA (2017). **DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA**, extraído de la página web: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_penal.doc, Lima-Perú.
36. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) (2017). **FONDOS DEL ESTADO**, extraído de la página web: https://www.mef.gob.pe/es/_portal-de-transparencia-economica/94-otras-consultas/227-fondos-del-estado, Lima-Perú.
37. MOSTACERO, Alfonso (2013). **LA CORRUPCIÓN GENERALIZADA EN EL PERÚ**, extraído de la web: <http://www.mpalternativa.org/corrupcion.htm>.
38. PÁGINA VIRTUAL DEL COMERCIO (2017). **PPK PROMULGÓ LEY DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN**, extraído de la página web: <http://elcomercio.pe/politica/ppk-promulgo-ley-imprescriptibilidad-delitos-corrupcion-noticia-451554>, 17/08/2017, Lima-Perú.
39. PÁGINA VIRTUAL WIKIPEDIA (2012). **EMPLEADO O FUNCIONARIO PÚBLICO**, extraído de la página web: https://es.wikipedia.org/wiki/Empleado_p%C3%BAblico.
40. PÁGINA VIRTUAL WIKIPEDIA (2015). **DELITO**, extraído de la página web: <https://es.wikipedia.org/wiki/Delito>.
41. PÁGINA VIRTUAL WIKIPEDIA (2017). **FISCAL (FUNCIONARIO)**, extraído de la página web: [https://es.wikipedia.org/wiki/Fiscal_\(funcionario\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Fiscal_(funcionario)).
42. PÁGINA WEB CONGRESO.GOB (2003). **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, extraído de la página web: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/>

[cendocbib/con4_uibd.nsf/0E1C18850C4964EB05257B7A006E8974/\\$FILE/Proyecto de Ley N%C2%B0_05596.pdf](http://cendocbib/con4_uibd.nsf/0E1C18850C4964EB05257B7A006E8974/$FILE/Proyecto_de_Ley_N%C2%B0_05596.pdf).

43. PÁGINA WEB ENCICLOPEDIA JURÍDICA (2014). **INCUPLADO**, extraído de la página web: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/ inculpado/inculpado.htm>.
44. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2014). **LOS SINÓNIMOS PROBLEMÁTICOS. TERMINOLOGÍA FORENSE**, extraído de la página web: <https://es.wikipedia.org/wiki/Imparcialidad>.
45. SALINAS SICCCHA, Ramiro (2004). **LA ACUSACIÓN FISCAL**, extraído de la página web: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf, Lima-Perú.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

AUTOR : JOSEFA VICENTA IZAGA PELLEGRIN.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general				
¿Cuál es la importancia que tiene la investigación preparatoria, en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal?	Demostrar si la importancia que tiene la investigación preparatoria, incide en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal.	La importancia que tiene la investigación preparatoria, incide significativamente en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal.	Variable independiente X. Investigación preparatoria	x ₁ - Recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado.	Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL). Muestra: 225 Abogados CAL. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		x ₂ - Necesidad de apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo.		
a. ¿En qué medida la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario público? b. ¿En qué medida la necesidad de apoyo técnico-profesional en la determinación del hecho delictivo, ayuda a demostrar la participación de los sujetos activos del ilícito penal utilizando recursos del Estado?	a. Determinar si la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario público. b. Determinar si la necesidad de apoyo técnico-profesional en la determinación del hecho delictivo, ayuda a demostrar la participación de los sujetos activos del ilícito penal utilizando recursos del Estado.	a. La recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran significativamente la existencia de pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario público. b. La necesidad de apoyo técnico-profesional en la determinación del hecho delictivo, ayuda significativamente a demostrar la participación de los sujetos activos del ilícito penal utilizando recursos del Estado.		x ₃ - Indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal. x ₄ - Nivel de coherencia en la acusación del Fiscal. x ₅ - Existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal. x ₆ - Existencia de solicitud fundamentada por el Fiscal a la autoridad jurisdiccional.		

<p>c. ¿En qué medida los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, ayudan a demostrar que se promueven actos de corrupción interna en la institución?</p> <p>d. ¿De qué manera la coherencia en la acusación del Fiscal, demuestra el nivel de coacción a los funcionarios públicos?</p> <p>e. ¿De qué manera la existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal, demuestra la aplicación diferente de los fondos a los que estuvieron destinados?</p> <p>f. ¿De qué manera la solicitud fundamentada por el Fiscal a la autoridad jurisdiccional, demuestra que el inculpado empleó en provecho propio o de terceros, servicios pagados con dinero del Estado?</p>	<p>c. Establecer si los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, ayudan a demostrar que se promueven actos de corrupción interna en la institución.</p> <p>d. Establecer si la coherencia en la acusación del Fiscal, demuestra el nivel de coacción a los funcionarios públicos.</p> <p>e. Determinar si la existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal, demuestra la aplicación diferente de los fondos a los que estuvieron destinados.</p> <p>f. Establecer si la solicitud fundamentada por el Fiscal a la autoridad jurisdiccional, demuestra que el inculpado empleó en provecho propio o de terceros, servicios pagados con dinero del Estado.</p>	<p>c. Los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, ayudan significativamente a demostrar que se promueven actos de corrupción interna en la institución.</p> <p>d. La coherencia en la acusación del Fiscal, demuestra significativamente el nivel de coacción a los funcionarios públicos.</p> <p>e. La existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal, demuestra significativamente la aplicación diferente de los fondos a los que estuvieron destinados.</p> <p>f. La solicitud fundamentada por el Fiscal a la autoridad jurisdiccional, demuestra significativamente que el inculpado empleó en provecho propio o de terceros, servicios pagados con dinero del Estado.</p>	<p>Variable Independiente Y. Corrupción de funcionarios</p>	<p>y₁- Existencia de pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario público.</p> <p>y₂- Grado de participación de los sujetos activos del ilícito penal utilizando recursos del Estado.</p> <p>y₃- Promueven actos de corrupción interna en la institución.</p> <p>y₄- Nivel de coacción a los funcionarios públicos.</p> <p>y₅- Aplicación diferente de los fondos a los que estuvieron destinados.</p> <p>y₆- Empleo en provecho propio o de terceros, servicios pagados con dinero del Estado.</p>		
---	---	---	--	---	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **"IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL"**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1. ¿Considera Usted importante la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

2. ¿Para usted es necesario el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

3. ¿Considera Usted necesario los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

4. ¿Es necesaria la coherencia en la acusación del Fiscal?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

5. ¿En su opinión es necesaria la existencia de suficientes elementos de convicción que fundamentan y promueven la acusación fiscal?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

6. ¿En este tipo de investigación es importante la existencia de solicitud fundamentada por el Fiscal a la autoridad jurisdiccional?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

7. ¿Considera Usted necesaria la realización de la investigación preparatoria?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

8. ¿Cree Usted que en las organizaciones del Estado pueda existir pacto que quiebra la imparcialidad del funcionario?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

9. ¿Existe participación de los sujetos activos del ilícito penal utilizando recursos del Estado?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

10. ¿Con frecuencia se promueven actos de corrupción interna en la institución?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

11. ¿En su opinión existe coacción a los funcionarios públicos?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

12. ¿Considera Usted que en este ilícito penal se aplican diferente los fondos a los cuales estuvieron destinados?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

13. ¿Existe empleo en provecho propio o de terceros, servicios pagados con dinero del Estado?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

14. ¿Con frecuencia se llevan a cabo actos de corrupción por parte de funcionarios públicos?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

ANEXO N° 3

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO Y EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES :
- 1.2 GRADO ACADÉMICO :
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA :
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : **IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.**
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : JOSEFA VICENTA IZAGA PELLEGRIN
- 1.6 MAESTRÍA :
- 1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
- b) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: Válido, precisar
- c) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(01 - 09)	(10 - 12)	(12 - 15)	(15 - 18)	(18 - 20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado con conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) :

VALORACIÓN CUALITATIVA :

OPINIÓN DE APLICABILIDAD :

Lugar y fecha:

.....
Firma y Post Firma del experto
DNI N°